AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº **41/2020**
FECHA: 14 de julio de 2020

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde
Don Luis Barcala Sierra

Concejala–Secretaria
Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejalas/es
Doña María del Carmen Sánchez Zamora
Don Manuel Villar Sola
Don Antonio Peral Villar
Don José Luis Berenguer Serrano
Doña Julia María Llopis Noheda
Don Adrián Santos Pérez Navarro
Don Manuel Jiménez Ortíz
Don José Ramón González González

Otros Asistentes
Asisten a la sesión las Concejalas y el Concejal del equipo de Gobierno (GP) Doña Lidia López Rodríguez y (GCs) Don Antonio Joaquín Manresa Balboa y Doña María Conejero Requena, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y tres minutos del día catorce de julio de dos mil veinte, se reúnen, en la Sala de Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 40/2020, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE JULIO DE 2020.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

2. DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE ALCALDÍA DE FECHA 6 DE JULIO DE 2020, DE CONCEJALÍAS EJECUTIVAS Y DELEGACIONES DE LA ALCALDÍA EN LOS CONCEJALES/AS.

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía por el que se designa al Concejal D. Antonio Peral Villar como titular de la Concejalía, Área o Servicio de Presidencia.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

Coordinación de Proyectos

3. CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PLAN MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE ALICANTE.

Con fecha 29 de junio de 2020 se constituyó la Comisión no Permanente o Específica del Pleno para el control y seguimiento del proceso de elaboración del Plan Municipal de Inclusión, presentándose en su sesión constitutiva el Documento denominado I PLAN MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE ALICANTE, 2020 – 2030 (II Parte: Plan de Acción).

Dicho Documento contiene, entre otros, las Lineas estratégicas del Plan, sus objetivos y actuaciones, el proceso metodológico seguido hasta el momento y el que se deberá iniciar a partir de ahora con la puesta en marcha de un proceso participativo que culmine con la aprobación del acuerdo ciudadano que convierta el Plan Municipal en un Plan de Inclusión de la ciudad de Alicante, participado por las entidades que trabajan en algunos de los ámbitos vinculados a la exclusión social.

Desde esta misma perspectiva de participación social, corresponsabilidad, seguimiento y evaluación conjuntas, el proyecto presentado incluye una propuesta de gobernanza en la que se establecen diferentes espacios u órganos de gestión que deberán ser aprobados junto al documento final del Plan de Inclusión una vez finalizado el proceso participativo.

Ahora bien, para dar continuidad a todo el proceso previo a la aprobación definitiva del documento, y dado que el Plan de Inclusión se nutre de las propuestas de actuación de diversas Áreas municipales, es necesario constituir un órgano de coordinación municipal, **una Comisión Técnica con unas funciones de carácter más operativo, aunque con cierta capacidad ejecutiva, que permita unificar el marco conceptual, revisar las actuaciones propuestas, evitar duplicidades y contradicciones, planificar y evaluar, concretar y proyectar actuaciones.**

Si bien el número de Áreas u organismos autónomos municipales implicados en el Plan es amplio, no todas ellas requerirán el mismo nivel de implicación, por lo que la propuesta incluye, de momento, a aquellas que tienen una vinculación más permanente con las distintas actuaciones contenidas en el P.I.Social, en concreto: Inmigración, Cooperación y voluntariado; Igualdad; Acción Social; Educación; Urbanismo; Juventud; Agencia de Desarrollo Local y Patronato Municipal de la vivienda.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 g de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aprobar la creación, composición y funciones relativas a la constitución de la Comisión Técnica del Plan de Inclusión Social Municipal.

Los miembros de la comisión desarrollarán sus funciones con el menor perjuicio posible al trabajo diario que desarrollan.

El Servicio de Coordinación de Proyectos, y a propuesta de la Comisión, podrá requerir la participación de técnicos de otros servicios municipales cuando lo considere necesario para el desarrollo del Plan.

La Composición será la siguiente:

Coordinación de la Comisión Técnica:

Dª Silvia Ramírez Pacheco. Jefa del Departamento del Inclusión Social. Concejalía de Coordinación de Proyectos y Captación de Fondos Europeos.

Titulares:

Dª Paloma Soler López. Jefa del Servicio de Inmigración, Cooperación y Voluntariado. Concejalía de Inmigración, Cooperación y voluntariado.

Dª Estívaliz Sanchís Gómez. Promotora de igualdad. Concejalía de Igualdad.

Dª Carmen Durá Pérez. Jefa del Departamento de Intervención Socio-comunitaria. Concejalía de Acción Social.

Dª Guillermina Campos Giménez. Técnica del Servicio de Educación. Concejalía de Educación.

D. Luis Rodríguez Torres. Jefe del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario. Concejalía de Urbanismo.

Dª Marta Cámara Acosta. Técnica del Departamento de Juventud. Concejalía de Juventud.

Dª Silvia Morales Juan. Jefa del Departamento de Empleo y Formación. Agencia de Desarrollo Local.

D. Gaspar Mayor Pascual. Gerente del Patronato Municipal de la Vivienda.

Si bien no se considera necesaria la designación de suplentes concretos para cada una de las personas titulares de la Comisión, se establece que las mismas, en caso de ser necesario, deleguen puntualmente en algún profesional de su Concejalía u organismo autónomo a fin de que la representación sea completa en cada una de las reuniones que se celebren.

Segundo.- Adoptar las medidas de carácter técnico necesarias que se deriven del desarrollo de las diferentes actuaciones contenidas en el proceso de elaboración del Plan de Inclusión Social Municipal.

Tercero.- Autorizar, tan ampliamente como en derecho proceda, al Alcalde-Presidente, y concejales del Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el desarrollo y ejecución de las acciones necesarias que tengan por objeto la elaboración del Plan de Inclusión Social Municipal.

Cuarto.- Comunicar a los interesados los acuerdos adoptados.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos, Organización y Calidad

4. PRORROGA NOMBRAMIENTO FUNCIONARIAS INTERINAS SIN CARGO A VACANTE DE UNA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y UNA ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL CON CARGO AL PROGRAMA OPERATIVO FEDER , EFECTUADO POR ORDEN HAP/2427/2015, PLAN DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE INTEGRADO (EDUSI), CÓDIGO 2017-3-16-1-1-131).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Con fecha 16 de junio de 2017, la JGL local adopto acuerdo por el que se acordaba el nombramiento como funcionarias sin cargo a vacante de un/a Auxiliar Administrativo/a y un/a Administrativa de Administración General, convocatoria para la selección de estrategias de desarrollo urbano sostenible cofinanciadas mediante programa operativo Feder, efectuada por Orden HAP/2427/2015, de 13 de noviembre, Plan de desarrollo urbano sostenible integrado (**EDUSI**).

Obran en el expediente informe suscrito por el Jefe del Servicio de Coordinación de Proyectos en el que se solicita se proceda a la prórroga por un año de los nombramientos de Doña María Victoria Buades Costa y Doña Raquel Ferrándiz Guillén, al objeto de que sigan desempeñando sus funciones dentro de la actual estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible Integrado (EDUSI), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2.c) de la Ley 10/2010 de 9 de julio de Ordenación de la Función Pública Valenciana, que establece que finalizado el plazo inicial de 3 años, el nombramiento podrá ser prorrogado anualmente siempre que el programa esté vigente en este momento, con dotación presupuestaria para ello y se acredite la necesidad de dicha prórroga, en ningún caso, la suma del plazo máximo que se hubiera hecho constar en el nombramiento y el de sus prórrogas podrá exceder de cuatro años, cuya fundamentación se expone a continuación:

"***La estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible Integrado (EDUSI) Alicante "Área las Cigarreras***" *se acoge a la* ***Resolución de 12 de diciembre de 2016, dela Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se resuelve definitivamente la primera convocatoria para la selección de Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado que serán cofinanciadas mediante programa operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 2014-2020, efectuada por Orden HAP/2427/2015, de 13 de noviembre*** *por la que se comunica la asignación de una ayuda para el mencionado proyecto por un importe de 10.053.941,33 euros. El porcentaje de cofinanciación aplicable es del 50% al crédito asignado de 22.107.882,66 euros.*

La mencionada EDUSI "Área las Cigarreras" contempla un gasto en concepto de asistencia técnica de 900.000 euros, y la ***Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020****, considera dicho gasto como elegible, incluyendo dentro del mismo el personal municipal dedicado a tareas de gestión técnica y administrativa.*

A tal efecto desde el Servicio de Coordinación de Proyectos, como unidad de gestión de la Estrategia, se solicitó al Servicio de Recursos Humanos la necesaria contratación de un/a administrativo y de un/a auxiliar administrativa, otorgándose el visto bueno para ello y produciéndose definitivamente la misma en relación a dos personas Doña Victoria Buades Costa en calidad de Auxiliar Administrativa y Doña Raquel Ferrándiz Guillén en calidad de administrativa.

La labor desempeñada por estas dos personas sigue estando enmarcada dentro de las tareas de gestión de la Estrategia de Desarrollo Urbanos Sostenible Integrado (EDUSI), Alicante "Área Cigarreras", plenamente vigente en la actualidad, ***no habiendo desaparecido por tanto los motivos ni las necesidades por las que se efectuó la contratación.***

Estando próximo a cumplirse el plazo inicial por las que fueron contratadas (3 años) y existiendo suficiente dotación presupuestaria , consideramos que lo más adecuado para continuar eficientemente con las actuaciones de gestión estratégica EDUSI es ***prorrogar los contratos de ambas trabajadoras*** *por un año más, optimizando así todos los recursos de personal existentes, todo ello en consonancia con lo preceptuado en el artículo 16.2.c) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de Ordenación de la Función Pública Valenciana.*

En virtud de lo anteriormente expuesto,

Se solicita la prórroga por un año de los contratos de Doña Victoria Buades Costa en calidad de auxiliar administrativa y Doña Raquel Ferrándiz Guillén en calidad de administrativa, para que sigan desempeñando sus funciones dentro de la actual Estrategia de Desarrollo Urbano Integrado (EDUSI) Alicante "Área las Cigarreras".

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **16 2 c) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de llevar a cabo la prórroga siempre que el programa esté vigente en este momento, con dotación presupuestaria y se acredite la necesidad de la prórroga, indicando que, en ningún momento, la suma del plazo máximo que se hubiera hecho constar y el de sus prórrogas pueda exceder de los cuatro años.

El artículo 19. Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, establece : " No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables***. La situación actual afecta gravemente al funcionamiento del servicio público indicado, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia y la inminente apertura de***

nuevas dependencias municipales.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda**:

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para la prorroga de nombramiento de Doña Victoria Buades Costa (Auxiliar Administrativa), y Doña Raquel Ferrándiz Guillen (Administrativa de Administración General) en la modalidad prevista por el **16 2 c) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.**

Segundo.- Los nombramientos propuestos suponen un gasto, hasta el 31-12-2020, de **31.697,59 Euros,** sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes del que se adjunta copia a la presente y para las que **existe crédito suficiente y adecuado para el ejercicio 2020 e incluidas en el presupuesto vigente**

Desglose **previsión** coste **periodo 17/06/2020 y 31/12/2020**
Auxiliar Administrativo.

25-920-143.0001	Funcionarios Interinos s/c Administración General (EDUSI)	10.358,96 Euros.
25-920-15000	Productividad Interinos Administración General . (EDUSI)	740,54 Euros.
25-920-160.00	Seguridad Social Administración General . (EDUSI).	3.408,19 Euros.
	IMPORTE TOTAL	**14.507,69 Euros.**

Desglose previsión coste periodo 17/06/2020 a 31/12/2020
Administrativo.

25-920-143.0001	Funcionarios Interinos s/c Administración General. (EDUSI)	12.266,98 Euros.
25-920-15000	Productividad Interinos Administración General. (EDUSI)	884,61 Euros.
25-920-160.00	Seguridad Social Administración General (EDUSI).	4.038,31 Euros.
	IMPORTE TOTAL	**17.189,90 Euros.**

Tercero.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

Cuarto.- Llevar a cabo las publicaciones correspondientes y comunicar cuanto antecede al Jefe del Servicio de Coordinación de Proyectos, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

5. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIA/O INTERINA DE UN/A ASISTENTE SOCIAL (TRABAJADOR/A SOCIAL) PARA EL SERVICIO DE ACCIÓN SOCIAL.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obran en el expediente informe suscrito por el Jefe del Servicio de Acción Social en el que pone de manifiesto el carácter urgente, excepcional e inaplazable, para la sustitución provisional de **Doña Laura Longares Pérez, que fue nombrada como funcionaria interina sin cargo a plaza, adscrita a Equipos Sociales de Base, dentro de la Subvención de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas para el ejercicio 2019 (línea nominativa S0228000),** como consecuencia de situación de IT de larga duración que presenta la Sra. Longares Pérez, solicitando en el citado informe se proceda a su sustitución a la mayor brevedad posible dada la situación de emergencia social y sanitaria en la que nos encontramos.

Por resolución de la Vicepresidenta del Consell y Consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 19/06/2019 y dentro de su Anexo I apartado C) "Obligaciones Específicas del Beneficiario, se establece del tenor literal: "***En el caso de producirse bajas temporales por enfermedad o maternidad del personal contratado, la entidad local objeto de subvención vendrá obligada a cubrir las bajas producidas, procediendo a contratar nuevos/as trabajadores/as por el tiempo que sea menester y asumiendo directamente el coste que dichas bajas puedan ocasionarle. No serán subvencionables los periodos temporales en***

que dicho personal no esté efectivamente contratado, ni aquellos en que no haya continuidad en la prestación del servicio por no haberse cubierto las bajas que se produzcan."

Se indica igualmente que al tratarse de sustituciones transitorias , como consecuencia se procederá al cese de la persona nombrada por sustitución, una vez se reincorpore su titular al puesto de trabajo.

El artículo 19. Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, establece : " No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. ***. La situación actual afecta gravemente al funcionamiento del servicio público en el Servicio de Acción Social dadas la determinación del Servicio como de carácter esencial dentro de la situación actual de crisis sanitaria y social y por tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.***

Cabe indicar que la cobertura de las necesidades descritas no se encuentran afectadas por su inclusión en la O.E.P, tratándose de sustitución provisional transitoria, por motivos de IT de larga duración.

Dada la imperiosa urgencia y la ***provisionalidad*** *de la coberturas de las necesidades indicadas y encontrándose en este momento agotadas las Bolsas de Empleo Temporal tanto para Trabajadores/as Sociales y no tratándose en el caso que nos ocupa de la coberturas de vacantes, se considera conveniente acudir a los Servicios Públicos de Empleo (****SERVEF****).*

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda**:

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para la **sustitución provisional** transitoria en el Servicio de Acción Social de **Doña Laura Longares Pérez**, como consecuencia de situación de IT (larga duración), en la modalidad prevista por el **10 1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16 2 b) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de**

la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Se indica igualmente que al tratarse de sustitución transitorias el cese de la persona nombrada por sustitución se producierá una vez se reincorpore la Sra. Longarez Pérez a su puesto de trabajo desde la actual situación de IT.

Segundo.- El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2020, de **21.200,37 Euros,** sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo **un estudio económico de costes** del que se adjunta copia a la presente y para las que **existe crédito suficiente y adecuado para el ejercicio 2020.**

Desglose **previsión** coste **periodo 01/07/2020 y 31/12/2020**
(TTSS)

25-231-14300	Funcionarios Interinos sin cargo a Plaza Asistencia Social Primaria.	15.120,48 Euros.
25-231-150	Productividad Interinos sin cargo a Plaza Asistencia Social Primaria.	1.100,16 Euros.
25-231-160.00	Seguridad Social. Interinos sin cargo a Plaza . Asistencia Social Primaria.	4.979,73 Euros.
	IMPORTE TOTAL	**21.200,37 Euros.**

Tercero.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

Cuarto.- Llevar a cabo las publicaciones correspondientes y comunicar cuanto antecede al Sr. Jefe del Servicio de Acción Social, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

6. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIA/O INTERINA/O DE UN/UNA ADMINISTRATIVO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL PARA TESORERÍA.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obran en el expediente informe suscrito por la Concejala-Delegada y el Sr. Tesorero Municipal, en el que pone de manifiesto el carácter urgente, excepcional e inaplazable, para la sustitución provisional de Encarnación Sánchez Álvarez, Administrativa de Administración General, como consecuencia de situación de IT de larga duración que presenta desde el pasado 12/03/2020, solicitando en el citado informe se proceda a su sustitución a la mayor brevedad posible, en base a la fundamentos siguientes:

"*Con fecha 12/03/2020, la funcionaria de carrera destinada en la Tesorería Municipal, Dª Encarna Sánchez Álvarez, ha presentado parte de baja laboral por* ***enfermedad grave*** *con previsión temporal de larga duración debido a la naturaleza del tratamiento médico requerido.*

Las funciones asignadas a la administrativa de baja son las siguientes:

- Tramitación de fraccionamientos y aplazamientos de deudas.

- Emisión de certificados de no débitos así como de todo tipo de recibos y cartas de pago.

- Elaboración y gestión de los pases a ejecutiva en favor de SUMA de todos los tributos y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento.

- Atención presencial y por correo al ciudadano en relación con las materias citadas.

Estas tareas básicas para el funcionamiento de la hacienda local, debido a las exigencias de especialización requeridas, únicamente las desempeña la persona que ha causado baja y el administrativo D. Jaime Sanchís Doménech, no existiendo ninguna posibilidad de asignar otra persona del servicio de Recaudación o Caja al desempeño de estos cometidos esenciales sin haber de incumplir otras tareas preceptivas y necesarias para el normal funcionamiento de la Tesorería en su conjunto.

Adicionalmente, ha de señalarse que durante los periodos de recaudación del IBI y del impuesto de vehículos la atención al público exige una dedicación horaria del personal disponible intensiva, esto es, desde las 09.00 hasta las 14.00 horas. A fecha de hoy, como consecuencia de la baja de Doña Encarna Sánchez Álvarez solo pueden destinarse dos personas, en lugar de tres, a la atención presencial del ciudadano, lo que representa, de un lado, una disminución diaria considerable de citas, y de otro, que los dos empleados disponibles para la atención presencial se ven privados del tiempo necesario diario para acometer sus propias tareas igualmente esenciales, como son la resolución de recursos y reclamaciones y la gestión de anulaciones y bajas de deudas.

En todo caso, y por las razones apuntadas, se considera que la baja de esta empleada está afectando gravemente al funcionamiento ordinario de la Tesorería Municipal, pues ralentiza la concesión de fraccionamientos de deudas en un escenario de crisis económica aguda y nos impide al mismo tiempo iniciar y gestionar los trámites conducentes al cobro de los valores impagados en periodo voluntario, lo que origina trastornos al contribuyente, en la medida en que no puede regularizar con celeridad su situación tributaria en SUMA, al tiempo que supone una minoración considerable de ingresos municipales derivados del desarrollo del procedimiento de apremio (a fecha de hoy SUMA ingresa la media mensualmente de 1.000.000 de euros). Hasta el momento presente no se ha considerado viable solicitar y efectuar cobertura interina en tanto no se ha reiniciado el trabajo presencial y la atención al público la pasada semana, pues es evidente que la persona que eventualmente sustituya a la empleada de baja habrá de pasar por un proceso inevitable de formación presencial sobre las tareas del puesto.

En relación con las coberturas interinas, el artículo 19.Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, prorrogada para 2019 y 2020, establece: "No se podrá

proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables".

A la vista de los hechos y razonamientos anteriores, a modo de síntesis se concluye lo siguiente:

Primero.- El puesto a cubrir de forma interina lo sería lógicamente con carácter puntual o excepcional, en tanto se prolongue la baja temporal de la empleada.

Segundo.- Las necesidades a hacer frente responden en última instancia a la obligación legal y esencial de garantizar la existencia de recursos líquidos suficientes para cumplir puntualmente los compromisos de pagos municipales y evitar asimismo el perjuicio de los recibos, liquidaciones y autoliquidaciones impagadas en período voluntario, transfiriéndose a SUMA de forma inmediata los cargos de valores que correspondan.

Tercero.- Las tareas a encomendar requieren de una ejecución continuada en el tiempo, siendo imposible demorarlas o postergarlas sin que se vean mermadas tanto las previsiones de liquidez de la Tesorería como las legítimas demandas de los ciudadanos de tramitar en el corto plazo sus solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos de deudas.

Cuarto.- A efecto de la autorización del presente gasto deben valorarse convenientemente las consignaciones de créditos del Capítulo I que no han sido consumidas desde la baja laboral de la empleada, acaecida el 12/03/2020, con motivo de la asunción del gasto por la Seguridad Social.

*Por los motivos expuestos, dado el carácter excepcional y urgente de la necesidad de hacer frente, es por lo que les solicitamos la cobertura de la baja de forma inmediata, mediante llamamiento de bolsa de interinos o cualquier otra fórmula que la Concejalía de Personal considere y que permita hacer frente a la referida necesidad inaplazable de persona*l".

El artículo 19. Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, establece: "No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables***. La situación actual afecta gravemente al funcionamiento del servicio público en la Tesorería Municipal dada la actual situación de crisis sanitaria y social y por tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.***

Cabe indicar que la cobertura de las necesidades descritas no se encuentran afectadas por su inclusión en la O.E.P, tratándose de sustitución provisional transitoria, por motivos de IT de larga duración.

Dada la imperiosa urgencia y la ***provisionalidad*** *de la cobertura indicada y no tratándose en el caso que nos ocupa de la coberturas de vacantes, se considera conveniente acudir a los Servicios Públicos de Empleo (****SERVEF****), al no existir bolsa de Administrativos turno libre, en el momento actual.*

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda**:

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para la **sustitución provisional** transitoria en la Tesorería Municipal de **Doña Encarna Sánchez Álvarez**, como consecuencia de situación de IT (larga duración), en la modalidad prevista por el **10 1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16 2 b) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.**

Se indica igualmente que al tratarse de sustitución transitoria el cese de la persona nombrada por sustitución se producierá una vez se reincorpore la Sra. Sánchez Álvarez a su puesto de trabajo desde la actual situación de IT.

Segundo.- El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2020, de **15.846,54 Euros,** sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo **un estudio económico de costes** del que se adjunta copia a la presente y para las que **existe crédito suficiente y adecuado para el ejercicio 2020.**

Desglose **previsión** coste **periodo 01/07/2020 y 31/12/2020**
(Administrativo/a de Administración General)

25-920-14300	Funcionarios Interinos sin cargo a Plaza Administración General.	11.309,00 Euros.
25-920-150	Productividad Interinos sin cargo a Plaza Administración General	815,36 Euros.
25-920-160.00	Seguridad Social. Interinos sin cargo a Plaza Administración General	3.722,18 Euros.
	IMPORTE TOTAL	**15.846,54 Euros.**

Tercero.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

Cuarto.- Llevar a cabo las publicaciones correspondientes y comunicar cuanto antecede al Sr. Tesorero Municipal, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Urbanismo

7. APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL "PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO TRAMO FINAL CALLE PINTOR GISBERT JUNTO A LA PLAZA VICENTE MÓJICA". EXPT. CYP2020000002.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 5 de mayo de 2020, se adjudicó el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el "Proyecto de acondicionamiento del tramo final de la calle Pintor Gisbert junto a la plaza Vicente Mójica" a la mercantil EXCAVACIONES GEOS, S.L., con CIF B53739892.

En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 3 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, mediante resolución del Concejal de Urbanismo el 16 de junio de 2020 se nombra coordinador de seguridad y salud:

"Tercero. *Seleccionar como empresa contratista encargada de la ejecución del contrato, a INGENIERÍA DE RECURSOS ECOLÓGICOS, S.L., con CIF B54012737, por ser la oferta económicamente más ventajosa de entre las solicitadas. Siendo el plazo de ejecución de las obras de dos meses.*

Cuarto. *Nombrar Coordinadora y vigilante especialista en materia de Seguridad y Salud de las obras de "Proyecto de acondicionamiento del tramo final de la calle Pintor Gisbert junto a la plaza Vicente Mójica" a D. Jorge Crespo Carralón, con NIF 52779511P, Ingeniero Técnico de Obras Públicas."*

El Plan de Seguridad y Salud de las obras de referencia ha sido aportado por la mercantil adjudicataria del contrato, EXCAVACIONES GEOS, S.L.

El documento ha sido informado favorablemente en fecha 26 de junio de 2020, por D. Jorge Crespo Carralón, Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras.

El órgano competente para aprobar el Plan es la Junta de Gobierno Local, al tratarse del órgano que aprobó la adjudicación de las obras, en aplicación del art. 7.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de las obras incluidas en el Proyecto de acondicionamiento del tramo final de la calle Pintor Gisbert junto a la plaza Vicente Mójica, redactado por el adjudicatario del contrato, EXCAVACIONES GEOS, S.L.

Segundo. Notificar la presente resolución a los responsables del contrato y a la dirección facultativa y dar traslado al contratista del Plan aprobado para su tramitación ante el organismo competente.

8. APROBACIÓN DEL "PROYECTO DE MEJORA DEL SISTEMA VIARIO DE LA CALLE MARQUÉS DE MOLINS".

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran resumidos a continuación:

La Concejalía de Urbanismo tiene previsto intervenir en el entorno de la Calle Marqués de Molíns del barrio de L'Example, con el objeto de la recuperación del comercio de proximidad, dotándola de un aspecto más amable, cómodo y accesible, mejorando la accesibilidad peatonal y la recuperación del entorno.

El proyecto se ha presentado en mayo de 2020, redactado por D. Luis Rodríguez Robles, Ingeniero de Canales, Caminos y Puertos Municipal.

El presupuesto del proyecto asciende a **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (845.617,97 €)** IVA no incluido, y su plazo de realización se estima en cinco (5) meses.

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	710.603,34 €
13% GASTOS INDUSTRIALES	92.378,43 €
6% BENEFICIO INDUSTRIAL	42.636,20 €
TOTAL PEM+GI+BI	845.617,97 €
21% IVA	177.579,77 €
TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN	1.023.197,74 €

Consta en el expediente memoria justificativa para la aprobación del proyecto, suscrita por el Jefe de Servicio de Servicio de Estudios y Proyectos y Viario, con el Conforme del Concejal Delegado de Urbanismo e Informe técnico favorable del proyecto redactado.

En relación con lo previsto en el artículo 235 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), es preceptivo para la aprobación del presente proyecto por el órgano de contratación, el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, al ser la cuantía del presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000 €, IVA excluido. Consta en el expediente informe de supervisión del proyecto.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, punto 4, LCSP

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aprobar el proyecto de obras titulado **"PROYECTO DE MEJORA DEL SISTEMA VIARIO DE LA CALLE MARQUÉS DE MOLINS",** redactado por D. Luis Rodríguez Robles, Ingeniero de Canales, Caminos y Puertos Municipal, y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (845.617,97 €)** IVA no incluido, y su plazo de realización se estima en cinco (5) meses, e integrado por los siguientes documentos:

- MEMORIA Y ANEJOS
- PLANOS
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.
- PRESUPUESTO Y MEDICIONES.

Segundo. Comunicar la presente resolución al Jefe de Servicio de Estudios y Proyectos y Viario y a los Técnicos Municipales redactores del proyecto.

Infraestructuras

9. APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL CONTRATO DE "ADECUACIÓN DE DOS LOCALES MUNICIPALES EN LA CALLE SARGENTO VAILLO DE ALICANTE, DIVIDIDO EN 2 LOTES (PROYECTOS RELATIVOS A LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE E INTEGRADO DE ALICANTE (EDUSI), COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) DENTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE PARA LA PROGRAMACIÓN 2014-2020. "UNA MANERA DE HACER EUROPA") LOTE 1: ADECUACIÓN DE LOCAL MUNICIPAL EN LA CALLE SARGENTO VAILLO, Nº 28 BAJO, DE ALICANTE, DESTINADO AL USO DE UN COMERCIO".

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2019, se aprobó la convocatoria del procedimiento abierto simplificado, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos ellos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, para contratar las obras comprendidas en el proyecto de "Adecuación de dos locales municipales en la calle Sargento Vaillo de Alicante, dividido en dos (2) lotes (Proyectos relativos a la Estrategia de Desarrollo Sostenible e Integrado de Alicante (EDUSI), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible para la Programación 2014-2020. "Una manera de hacer Europa")", señalando un presupuesto base de licitación para el Lote 1: "Adecuación de local municipal en la calle Sargento Vaillo, nº 28 bajo, de Alicante, destinado al uso de un comercio", de sesenta y seis mil ochocientos veintiséis euros con diecinueve céntimos (66.826,19 €), IVA incluido, calculado al tipo impositivo el 21%, admitiéndose proposiciones a la baja.

Tras los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se adjudicó el contrato referido mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2020, a favor de la mercantil TECNICALIA 24, S.L., con C.I.F. nº B54774815, por la cantidad de cuarenta y ocho mil doscientos setenta euros con ochenta y dos céntimos (48.270,82 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de diez mil ciento treinta y seis euros con ochenta y siete céntimos (10.136,87 €), que hacen un total de cincuenta y ocho mil cuatrocientos siete euros con sesenta y nueve céntimos

(58.407,69 €), cuya oferta fue identificada como la más ventajosa. El citado contrato se formalizó en documento administrativo con fecha 30 de junio de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, procede aprobar el correspondiente Plan de Seguridad y Salud de las obras comprendidas en el proyecto de "Adecuación de dos locales municipales en la calle Sargento Vaillo de Alicante, dividido en dos (2) lotes (Proyectos relativos a la Estrategia de Desarrollo Sostenible e Integrado de Alicante (EDUSI), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible para la Programación 2014-2020. "Una manera de hacer Europa"). Lote 1: Adecuación de local municipal en la calle Sargento Vaillo, nº 28 bajo, de Alicante, destinado al uso de un comercio".

Obra en el expediente la documentación que se relaciona a continuación:

- Documento específico en el que figura la designación de D. José Luis Pérez Molina, con D.N.I. 21395797R, Arquitecto Técnico (Colegiado número 1797), como Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras que integran el contrato de referencia.

- Un ejemplar del Plan de Seguridad y Salud de las obras integrantes del contrato de "Adecuación de dos locales municipales en la calle Sargento Vaillo de Alicante, dividido en dos (2) lotes (Proyectos relativos a la Estrategia de Desarrollo Sostenible e Integrado de Alicante (EDUSI), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible para la Programación 2014-2020. "Una manera de hacer Europa"). Lote 1: Adecuación de local municipal en la calle Sargento Vaillo, nº 28 bajo, de Alicante, destinado al uso de un comercio".

- Informe emitido por el Coordinador de Seguridad y Salud designado manifestando su conformidad con el plan efectuado por la empresa contratista.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Aprobar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo para ejecutar las obras integrantes del contrato de "Adecuación de dos locales municipales en la calle Sargento Vaillo de Alicante, dividido en dos (2) lotes (Proyectos relativos a la Estrategia de Desarrollo Sostenible e

Integrado de Alicante (EDUSI), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible para la Programación 2014-2020. "Una manera de hacer Europa"). Lote 1: Adecuación de local municipal en la calle Sargento Vaillo, nº 28 bajo, de Alicante, destinado al uso de un comercio", presentado por la mercantil TECNICALIA 24, S.L., al que se acompaña informe favorable de aprobación, firmado por D. José Luis Pérez Molina, con D.N.I. 21395797R, Arquitecto Técnico (Colegiado número 1797), como Coordinador en materia de Seguridad y Salud en fase de ejecución de obra, sin perjuicio de la adición al mismo de las modificaciones que se deban introducir en función del proceso de ejecución de la obra, cuando las circunstancias de la misma así lo aconsejen.

Segundo. Comunicar la presente resolución al Director Facultativo de las obras, el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, D. Samuel Zaragoza Llopis y al Servicio de Contratación para su unión al expediente de contratación de referencia.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a los interesados, dando traslado al contratista del Plan aprobado para su tramitación ante el organismo competente.

10. APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL CONTRATO DE "ADECUACIÓN DE DOS LOCALES MUNICIPALES EN LA CALLE SARGENTO VAILLO DE ALICANTE, DIVIDIDO EN 2 LOTES (PROYECTOS RELATIVOS A LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE E INTEGRADO DE ALICANTE (EDUSI), COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) DENTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE PARA LA PROGRAMACIÓN 2014-2020. "UNA MANERA DE HACER EUROPA") LOTE 2: ADECUACIÓN DE LOCAL MUNICIPAL EN LA CALLE SARGENTO VAILLO, Nº 30 PLANTA BAJA, DE ALICANTE, DESTINADO AL USO COMO CENTRO SOCIOCULTURAL".

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación;

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2019, se aprobó la convocatoria del procedimiento abierto simplificado, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos ellos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, para contratar las obras comprendidas en el proyecto de "Adecuación de dos locales municipales en la calle Sargento Vaillo de Alicante, dividido en dos (2) lotes (Proyectos relativos a la Estrategia de Desarrollo Sostenible e Integrado de Alicante (EDUSI), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible para la Programación 2014-2020. "Una manera de hacer Europa")", señalando un presupuesto base de licitación para el Lote 2:

"Adecuación de local municipal en la calle Sargento Vaillo, nº 30 planta baja, de Alicante, para su uso como centro sociocultural", de ochenta y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro euros con sesenta y un céntimos (85.254,61 €), IVA incluido, calculado al tipo impositivo el 21%, admitiéndose proposiciones a la baja.

Tras los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se adjudicó el contrato referido mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2020, a favor de la mercantil CIRALIA, S.L., con C.I.F. nº B54305743, por la cantidad de sesenta y cinco mil doscientos veinticinco euros con cero céntimos (65.225,00 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de trece mil seiscientos noventa y siete euros con veinticinco céntimos (13.697,25 €), que hacen un total de setenta y ocho mil novecientos veintidós euros con veinticinco céntimos (78.922,25 €), cuya oferta fue identificada como la más ventajosa. El citado contrato se formalizó en documento administrativo con fecha 30 de junio de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, procede aprobar el correspondiente Plan de Seguridad y Salud de las obras comprendidas en el proyecto de "Adecuación de dos locales municipales en la calle Sargento Vaillo de Alicante, dividido en dos (2) lotes (Proyectos relativos a la Estrategia de Desarrollo Sostenible e Integrado de Alicante (EDUSI), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible para la Programación 2014-2020. "Una manera de hacer Europa"). Lote 2: Adecuación de local municipal en la calle Sargento Vaillo, nº 30 planta baja, de Alicante, para su uso como centro sociocultural".

Obra en el expediente la documentación que se relaciona a continuación:

- Documento específico en el que figura la designación de D. Vicente Bolufer Pascual, con D.N.I. 21382806M, Arquitecto (Colegiado número 1767), como Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras que integran el contrato de referencia.

- Un ejemplar del Plan de Seguridad y Salud de las obras integrantes del contrato de "Adecuación de dos locales municipales en la calle Sargento Vaillo de Alicante, dividido en dos (2) lotes (Proyectos relativos a la Estrategia de Desarrollo Sostenible e Integrado de Alicante (EDUSI), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible para la Programación 2014-2020. "Una manera de hacer Europa"). Lote 2: Adecuación de local municipal en la calle Sargento Vaillo, nº 30 planta baja, de Alicante, para su uso como centro sociocultural".

- Informe emitido por el Coordinador de Seguridad y Salud designado manifestando su conformidad con el plan efectuado por la empresa contratista.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Aprobar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo para ejecutar las obras integrantes del contrato de "Adecuación de dos locales municipales en la calle Sargento Vaillo de Alicante, dividido en dos (2) lotes (Proyectos relativos a la Estrategia de Desarrollo Sostenible e Integrado de Alicante (EDUSI), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible para la Programación 2014-2020. "Una manera de hacer Europa"). Lote 2: Adecuación de local municipal en la calle Sargento Vaillo, nº 30 planta baja, de Alicante, para su uso como centro sociocultural", presentado por la mercantil CIRALIA, S.L., al que se acompaña informe favorable de aprobación, firmado por D. Vicente Bolufer Pascual, con D.N.I. 21382806M, Arquitecto (Colegiado número 1767), como Coordinador en materia de Seguridad y Salud en fase de ejecución de obra, sin perjuicio de la adición al mismo de las modificaciones que se deban introducir en función del proceso de ejecución de la obra, cuando las circunstancias de la misma así lo aconsejen.

Segundo. Comunicar la presente resolución al Director Facultativo de las obras, el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, D. Samuel Zaragoza Llopis y al Servicio de Contratación para su unión al expediente de contratación de referencia.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a los interesados, dando traslado al contratista del Plan aprobado para su tramitación ante el organismo competente.

11. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y CONVALIDACIÓN RELATIVO A GASTOS DEL EJERCICIO CORRIENTE, COMO CONSECUENCIA DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES FUNERARIAS, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DURANTE LOS MESES DE FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2020, POR IMPORTE TOTAL DE 86.909,23 €.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran resumidos a continuación:

Con fecha 16 de julio de 2019, finalizó el contrato de “Servicio de actividades funerarias,

limpieza y mantenimiento integral del cementerio Virgen del Remedio en la ciudad de Alicante", suscrito con la mercantil Ferrovial Servicios, S.A., al manifestar la citada mercantil su voluntad de no prorrogar el contrato.

Es el servicio de cementerio, un servicio obligatorio para todos los municipios, de acuerdo con el artículo 26,1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Además, los cementerios y las actividades funerarias son una materia de competencia propia de los municipios, según lo preceptuado en el art. 25.2.K) de la citada norma.

Con fecha 17 de abril y 13 de mayo de 2020, el Gestor Administrativo de Infraestructuras, D. Carmelo Oltra Gisbert, suscribe informes sobre la necesidad de tramitación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos relativo a los gastos correspondientes a la prestación, respectivamente, del *"Servicio de actividades funerarias, limpieza y mantenimiento integral del cementerio virgen del Remedio de la ciudad de Alicante del 1 al 29 de febrero y del 1 al 31 de marzo de 2020"* y del *"Servicio de actividades funerarias, limpieza y mantenimiento integral del cementerio virgen del Remedio de la ciudad de Alicante del 1 al 30 de abril de 2020",* en los que justifica la necesidad de seguir prestando el servicio objeto del anterior contrato, manifestando la conformidad con las facturas emitidas por la mercantil Ferrovial Servicios, S.A.

Junto con el informe descrito anteriormente, en el expediente consta memoria del servicio gestor suscrita por el Jefe de Servicio, D. Juan Javier Maestre Gil, con la conformidad del Sr. Concejal Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento, D. José Ramón González González.

Asimismo, consta informe de la Intervención Municipal sobre fiscalización previa de fecha 7 de julio de 2020.

Para atender el pago de los servicio referidos, existe documentos de retención de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 33-164-212 (Reparación, mantenimiento y conservación edificios y otras construcciones Cementerio), por importe total de 86.909,23 €, con el fin de atender las facturas presentadas por la mercantil Ferrovial Servicios, S.A y relacionadas en la parte dispositiva.

A la vista de cuanto antecede, en aras de evitar consecuencias lesivas para las partes y atendiendo al principio doctrinal del 'enriquecimiento injusto', procede reconocer las obligaciones y satisfacer los gastos realizados.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito por un importe total de ochenta y seis mil novecientos nueve euros con veintitrés céntimos (86.909, 23 €), según el siguiente detalle:

Nº de Registro	Nº de Documento	Mercantil	Importe	Texto Explicativo
F/2020/3491	5600227308	**Ferrovial Servicios, S. A., CIF: A 80241789**	28.988,50 €	Serv. de Actividades funerarias, limpieza y mantenimiento integral del Cementerio Municipal/ Febrero 2020
F/2020/4647	5600230614	**Ferrovial Servicios, S. A., CIF: A 80241789**	29.021,47 €	Serv. de Actividades funerarias, limpieza y mantenimiento integral del Cementerio Municipal/ Marzo 2020
F/2020/6153	5600233894	**Ferrovial Servicios, S. A., CIF: A 80241789**	28.899,26 €	Serv. de Actividades funerarias, limpieza y mantenimiento integral del Cementerio Municipal/ Abril 2020

Segundo.- Acordar la convalidación de las fases de autorización y disposición del gasto, y el reconocimiento de crédito de las citadas facturas por un importe total de 86.909,23 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 33-164-212 (Reparación, mantenimiento y conservación edificios y otras construcciones Cementerio) del presupuesto municipal.

Tercero.- Comunicar los presentes acuerdos a la Intervención Municipal y al Gestor Administrativo de Infraestructuras, para su conocimiento y efectos.

Limpieza y Recogida de Residuos

12. APROBACION DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL ÁREA DE GESTIÓN DE RESIDUOS A4 PARA INVERSIONES DESTINADAS A MEJORAS DE INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran resumidos, a continuación.

La Ley 10/2019 de 27 de diciembre de 2019, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020, ha incluido al Ayuntamiento de Alicante, como titular del Área de Gestión de Residuos A4 (Plan Zonal 9) en la línea S8162000, **"Participación en las entidades competentes, en la ejecución de los Planes Zonales de Residuos para inversiones adscritas a mejoras de instalaciones de gestión de residuos"** como beneficario de una ayuda por importe de 120.000,00 €.

Se trata, por tanto de una subvención nominativa, incluida en los presupuestos de la Generalitat, a instrumentar mediante un Convenio de Colaboración que la propia Generalitat a propuesto, cuyo texto se incorpora en el presente Acuerdo, que tiene como fundamentos los siguientes:

El Séptimo Programa de Acción Comunitario en Medio Ambiente y la Directiva Marco de Residuos 2008/98/CE orientan la política de residuos conforme al principio de jerarquía en la producción y gestión de los mismos, maximizando el aprovechamiento de los recursos y mínimizando los impactos de la producción y gestión de residuos, es decir considerar los residuos como recursos para disminuir el consumo de materias primas y avanzar hacia una sociedad del reciclaje.

La Ley 22/2011 incorpora al ordenamiento español las prescripciones de la Directiva Marco de Residuos y establece en su artículo 22 que el Gobierno y las autoridades competentes deberán adoptar, a través de los planes y programas de gestión de residuos previstos en su título II, las medidas necesarias para garantizar que se logran los siguientes objetivos y, en su caso, los que se establezcan:

- *Antes de 2020, la cantidad de residuos domésticos y comerciales destinados a la preparación para la reutilización y el reciclado para las fracciones de papel, metales, vidrio, plástico, biorresiduos u otras fracciones reciclables deberá alcanzar, en conjunto, como mínimo el 50% en peso.*

Asimismo en el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022, aprobado mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de noviembre de 2015, establecen una serie de objetivos para aumentar los porcentajes de valorización y recogida separada de residuos, para minimizar el volumen de residuos destinados a vertido. Entre los objetivos de eliminación se establece:

- *En 2020, limitar el vertido total de los residuos municipales generados al 35%.*

El PEMAR propone además la implantación progresiva y gradual de la recogida separada de biorresiduos para su tratamiento biológico (anaerobio y aerobio).

En referencia a las inversiones en materia de residuos el PEMAR apuesta por la implantación de nuevos sistemas de recogida de residuos, el desarrollo de nuevas infraestructuras de tratamiento, modernización y adaptación de las existentes, principalmente destinadas a la preparación para la reutilización, el reciclado y la creación de una red de puntos límpios para asegurar la recogida separada de las distintas fracciones de residuos.

En lo referente a la normativa autonómica, el Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana, define la estrategia a seguir en materia de biorresiduos en la Comunitat Valenciana al establecer la implantación de la recogida separada en origen de la fracción biodegradable para producir un compost de calidad, planteando los siguientes objetivos:

- *31 de diciembre de 2022: 50% de la totalidad de biorresiduos producidos.*

Igualmente, los Planes Zonales de Residuos establecen objetivos y plazos de implantación de sistemas de recogida separada de biorresiduos.

Asimismo, el Decreto 55/2019 dispone objetivos cuantificativos de reciclado de residuos domésticos:

- *31 de diciembre de 2022: 67% reciclados respecto a la totalidad de residuos producidos.*

Además establece objetivos de generación total de rechazos no valorizables con destino a vertedero sobre la totalidad de residuos producidos:

- *31 de diciembre de 2022: 30% de rechazo a vertedero sobre la totalidad de residuos producidos.*

Respecto a la normativa europea, las Directivas 849/2018, 850/2018, 851/2018 y 852/2018 del paquete de economía circular de la UE inciden en la aplicación de los principios de autosuficiencia y proximidad en la gestión de los residuos y prevén la obligatoriedad de la recogida separada de los residuos municipales en 2021 y de todos los envases incluyendo los compuestos para 2025.

Asimismo, este convenio se justifica en la necesidad de avanzar para alcanzar los objetivos establecidos en la Directiva 1993/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, de vertederos en

relación con el objetivo comunitario de reducción de los residuos depositados en vertederos.

Es de aplicación al presente Convenio lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones establece que las ayudas y subvenciones que se concedan previstas nominalmente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat, podrán concederse de forma directa.

Este Convenio se encuentra excluido del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en el artículo 6 de dicho texto legal.

El expediente ha sido fiscalizado por la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente en materia de subvenciones.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aprobar el "Convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica y el Ayuntamiento de Alicante para la ejecución de las previsiones del Área de Gestión de Residuos A4 para Inversiones destinadas a mejoras de instalaciones de gestión de residuos", por un importe de 120.000,00 €, que figura como Anexo al presente Acuerdo.

Segundo.- Formalizar en documento administrativo el presente convenio de colaboración y autorizar a D. Luis Barcala Sierra, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, para la firma del citado convenio.

Tercero.- Comunicar los acuerdos que preceden a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental de la Generalitat Valenciana, al Jefe de Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos y al Interventor Municipal, a los efectos oportunos.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRELA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL ÁREA DE GESTIÓN DE RESIDUOS A4 PARA INVERSIONES DESTINADAS A MEJORAS DE INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS.

En Valencia, a 2020

REUNIDOS

De una parte la Honorable Sra. Dña. Mireia Mollà Herrera, Consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, nombrada por Decreto 6/2019, de 17 de junio, del President de la Generalitat, por el que se nombra a las personas titulares de las vicepresidencias y de las consellerias, en nombre y representación de la Generalitat, y expresamente facultada para la firma del presente convenio por Acuerdo del Consell de fecha 8 de mayo de 2020.

De otra parte, D. Luis Barcala Sierra, Presidente del Ayuntamiento de Alicante y competente para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal 9 Área de Gestión de Residuos A4 , actuando en el ejercicio de su cargo y en representación del mismo, en virtud de nombramiento conferido por acuerdo del Pleno de fecha 15 de junio de 2019.

Ambos se reconocen mutuamente capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y a tal efecto

MANIFIESTAN

PRIMERO.- El Séptimo Programa de Acción Comunitario en Medio Ambiente y la Directiva Marco de Residuos 2008/98/CE orientan la política de residuos conforme al principio de jerarquía en la producción y gestión de los mismos, maximizando el aprovechamiento de los recursos y minimizando los impactos de la producción y gestión de residuos, es decir considerar los residuos como recursos para disminuir el consumo de materias primas y avanzar hacia una sociedad del reciclaje.

La Ley 22/2011 incorpora al ordenamiento español las prescripciones de la Directiva Marco de Residuos y establece en su artículo 22 que el Gobierno y las autoridades competentes deberán adoptar, a través de los planes y programas de gestión de residuos previstos en su título II, las medidas necesarias para garantizar que se logran los siguientes objetivos y, en su caso, los que se establezcan:

• *Antes de 2020, la cantidad de residuos domésticos y comerciales destinados a la preparación para la reutilización y el reciclado para las fracciones de papel, metales, vidrio, plástico, biorresiduos u*

otras fracciones reciclables deberá alcanzar, en conjunto, como mínimo el 50% en peso.

Asimismo en el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022, aprobado mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de noviembre de 2015, establecen una serie de objetivos para aumentar los porcentajes de valorización y de recogida separada de residuos, para minimizar el volumen de residuos destinados a vertido. Entre los objetivo de eliminación se establece:

- *En 2020, limitar el vertido total de los residuos municipales generados al 35%*

El PEMAR propone además la implantación progresiva y gradual de la recogida separada de biorresiduos para su tratamiento biológico (anaerobio y aerobio).

En referencia a las inversiones en materia de residuos el PEMAR apuesta por la implantación de nuevos sistemas de recogida de residuos, el desarrollo de nuevas infraestructuras de tratamiento, modernización y adaptación de las existentes, principalmente destinadas a la preparación para la reutilización, el reciclado y la creación de una red de puntos limpios para asegurar la recogida separada de las distintas fracciones de residuos.

En lo referente a la normativa autonómica, el Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana, define la estrategia a seguir en materia de biorresiduos en la Comunitat Valenciana al establecer la implantación de la recogida separada en origen de la fracción biodegradable para producir un compost de calidad, planteando los siguientes objetivos:

- *31 de diciembre de 2022: 50% de la totalidad de biorresiduos producidos.*

Igualmente, los Planes Zonales de Residuos establecen objetivos y plazos de implantación de sistemas de recogida separada de biorresiduos.

Asimismo el Decreto 55/2019 dispone objetivos cuantitativos de reciclado de residuos domésticos:

- *31 de diciembre de 2022: 67% reciclados respecto a la totalidad de residuos producidos*

Además establece objetivos de generación total de rechazos no valorizables con destino a vertedero sobre la totalidad de residuos producidos:

- *31 de diciembre de 2022: 30% de rechazo a vertedero sobre la totalidad de residuos producidos*

Respecto a la normativa europea las Directivas 849/2018, 850/2018, 851/2018 y 852/2018 del paquete de economía circular de la UE inciden en la aplicación de los principios de autosuficiencia y proximidad en la gestión de los residuos y prevén la obligatoriedad de la recogida separada de los residuos municipales en 2021 y de todos los envases incluyendo los compuestos para 2025.

SEGUNDO.- Asimismo este convenio se justifica en la necesidad de avanzar para alcanzar los objetivos establecidos en la Directiva 1993/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, de vertederos en relación con el objetivo comunitario de reducción de los residuos depositados en vertederos.

TERCERO.- En consecuencia, la Ley 10/2019, de 27 diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020, ha incluido al Ayuntamiento de Alicante,competente para la ejecución del Área de Gestión de Residuos A4 en la línea S8162000 " PARTICIPACIÓN EN LAS ENTIDADES COMPETENTES EN LA EJECUCIÓN DE PLANES ZONALES DE RESIDUOS PARA INVERSIONES ADSCRITAS A MEJORAS DE INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS" como beneficiario de una ayuda por importe de 120.000,00 €.

CUARTO.- Es de aplicación al presente Convenio lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones establece que las ayudas y subvenciones que se concedan previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat, podrán concederse de forma directa.

Las partes reunidas acuerdan formalizar el presente Convenio, cuyo contenido se plasma en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.-Objeto

El objeto del presente convenio es realizar inversiones destinadas a la adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento, maquinaria e infraestructuras destinadas a la mejora de la gestión consorciada de residuos, a la adecuación o construcción de instalaciones de transferencia, tratamiento y/o de eliminación, así como ecoparques fijos, a la mejora de recogida selectiva y de equipamiento auxiliar con vehículos híbridos para movilidad de personal de la entidad o a la implementación de instalaciones dotadas de energía renovable para los sistemas integrales consorciados de gestión de residuos, siguiendo en todos los casos las siguientes actuaciones:

A) Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento para mejora de los procesos de tratamiento de residuos urbanos por los órganos responsables de área de gestión de residuos, en las instalaciones de tratamiento de residuos urbanos. Adquisición de equipos para ampliación de la clasificación a otras fracciones de residuos urbanos en masa, orgánica selectiva o asimilables: férricos, alumínicos, envases ligeros, vidrio, muebles, enseres, residuos no mortuorios y podas.

El beneficiario de los equipos adquiridos será el Consorcio o entidad supramunicipal. En el caso de

tratarse de equipamiento para incorporar a instalaciones de titularidad privada, deberá constar previamente acreditado la aceptación por parte de la empresa concesionaria o bien que se trata de una nueva obligación legal no prevista inicialmente. Asimismo deberá justificarse, en el primer mes desde la firma, que no se trata de equipamiento que el contratista está obligado a aportar según el proyecto de gestión.

B) Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento e infraestructuras y maquinaria para mejora de los procesos de compostaje en las plantas de tratamiento de residuos urbanos de las entidades responsables del área de gestión.

C) Adquisición de terrenos para las instalaciones de transferencia, valorización y/o eliminación, así como ecoparques fijos, de residuos urbanos de la entidad responsable del área de gestión o accesos a las instalaciones de las mismas.

La adquisición de terrenos financiada con el presente Convenio no podrá ser financiada con cargo al proyecto de gestión mediante la repercusión en la tasa y/o el canon correspondiente, calculada conforme a la proposición económico-financiera presenta por el adjudicatario del proyecto de gestión.

D) Adecuación de accesos a instalaciones de tratamiento de residuos urbanos de la entidad responsable del área de gestión.

E) Construcción de instalaciones nuevas de transferencia, valorización y/ o eliminación de residuos urbanos de la entidad responsable del área de gestión de residuos.

F) Dotación de equipos, maquinaria e infraestructuras en nuevas instalaciones de transferencia, valorización y/o eliminación de residuos del ente responsable del área de gestión. Vehículos híbridos o eléctricos para uso y mantenimiento de las instalaciones.

La subvención vendrá condicionada previamente a la aprobación del correspondiente proyecto de gestión. En el caso de que el proyecto de gestión sea privado debe determinarse como se va a articular para que no se incluya en la proposición económica del licitador, ni el la tasa correspondiente que se cobre en el futuro la inversión subvencionada, y en este último caso deberá también clarificarse.

G) Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento e infraestructuras y maquinaria para la mejora de las condiciones de depósito de rechazos en vertedero, en instalaciones del ente responsable del área de gestión. Adquisición de retractiladoras para balas de rechazo o retractilado de rechazos de afino.

En el caso de tratarse de instalaciones de titularidad privada, deberá constar previamente acreditado la aceptación por parte de la empresa concesionaria o bien que se trata de una nueva obligación legal no prevista inicialmente. Asimismo, deberá justificarse dentro de la documentación a entregar en la memoria de inversiones a entregar en el primer mes desde la firma del convenio, que no se trata de

equipamiento que el contratista esté obligado a aportar según el proyecto de gestión, con el objetivo de no incurrir en ningún caso en doble pago.

H) Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento e infraestructuras y maquinaria para dotación de energías renovables, en instalaciones de tratamiento de residuos urbanos en masa, del ente responsable del área de gestión. Deberá especificarse en la justificación que se aporte cómo afecta al proyecto de gestión aprobado y a la tasa.

I) Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento e infraestructuras y maquinaria para desarrollo de sistemas del ente responsable del área de gestión o de colaboración entre el mismo y las entidades locales, de recogida selectiva de materia orgánica mediante sistemas de compostaje comunitario.

J) Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento e infraestructuras y maquinaria, para desarrollo de sistemas de recogida selectiva del ente responsable del área de gestión o de colaboración entre los órganos responsables del área de gestión y, en su caso, las entidades locales del mismo, de materia orgánica por aportación voluntaria de los municipios.

Teniendo en cuenta que la recogida de residuos es una competencia municipal y siendo el beneficiario de esta subvención la entidad/consorcio constituida para la gestión de residuos, no los Ayuntamientos, deberá justificarse adecuadamente que es una inversión realizada por el consorcio o entidad en el ejercicio de su competencia.

K) Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento e infraestructuras y maquinaria para nuevos sistemas de recogida selectiva en origen, entre el ente responsable del área de gestión y las entidades locales del mismo, en su caso.

L) Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento, infraestructuras y maquinaria para sistemas de recogida selectiva puerta a puerta de gestión de los órganos responsables del área de gestión o de colaboración entre el consorcio y las entidades locales del mismo.

En cuanto a los apartados I, J, K y L y a los sistemas de recogida selectiva y de compostaje comunitario gestionado por los Ayuntamientos, siendo la recogida una competencia municipal y siendo beneficiario de esta subvención el consorcio o entidad, deberá justificarse que lo subvencionado es una inversión del mismo en el ejercicio de sus competencias.

M) Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento e infraestructuras y maquinaria, para desarrollo de sistemas de movilidad sostenible en el ente responsable del área de gestión para la gestión del servicio público. Adquisición de vehículos eléctricos. Adquisición de infraestructura para la carga de vehículos eléctricos y adquisición de vehículos híbridos para movilidad de personal de la entidad.

Serán subvencionables tan solo vehículos, equipamiento e infraestructuras y maquinaria necesarios para el ejercicio de las competencias de los Consorcios de residuos y entidades supramunicipales de gestión, (valorización o eliminación), no de las entidades locales del mismo.

Asimismo, se deberá justificar en la memoria de inversiones a entregar dentro del primer mes desde la firma del convenio, que se trata de inversiones que no vienen financiadas a través de la tasa y/o canon de gestión de los residuos y que estas inversiones, en ningún caso, son obligaciones de la empresa concesionaria del proyecto de gestión.

N) Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento e infraestructuras y maquinaria para dotación de medios en aulas ambientales de conciliación ambiental, en las instalaciones de los órganos responsables del área de gestión.

O) Construcción de instalaciones nuevas de ecoparques fijos de gestión consorciada.

A tales fines la entidad beneficiaria presentará, en el plazo de un mes desde la firma del presente Convenio, un Plan de Inversiones o Programa de Trabajo en el que se incluyan las inversiones que pretende acometer en relación con la subvención.

El periodo durante el cual la entidad beneficiaria deberá destinar los bienes a alguno de los fines concretos arriba establecidos, objeto de la subvención, no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

No podrán ser objeto de subvención las actuaciones a que venga obligada la entidad adjudicataria del proyecto de gestión aprobado por la entidad beneficiaria de la presente ayuda, ni aquellas que deban venir financiadas mediante las tasas devengadas con ocasión de la prestación del servicio.

Segunda.- Obligaciones de la Generalitat

En el presente convenio, se autoriza y dispone, a favor de la entidad arriba citada el gasto de 120.000,00 € euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.02.442.50. Línea S8162000 "Participación en las entidades competentes en la ejecución de Planes Zonales de Residuos para inversiones destinadas a mejoras de instalaciones de gestión de residuos" de los Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2020.

La entidad justificará ante la Comunidad Autónoma el valor total de la subvención concedida.

Tercera.-Gastos elegibles

Son elegibles los gastos de inversiones destinados a la adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento, maquinaria e infraestructuras destinadas a la mejora de la gestión consorciada de residuos, adecuación o construcción de instalaciones de transferencia, tratamiento y/o de eliminación, así como ecoparques fijos, a la mejora de la recogida selectiva y de equipamiento auxiliar con vehículos híbridos para movilidad de personal de la entidad e implementación de instalaciones

dotadas de energía renovable para los sistemas integrales consorciados de gestión de residuos, desde el día 1 de enero de 2020

Asimismo, tendrá la condición de elegible el IVA soportado devengado con motivo de las adquisiciones descritas en la cláusula primera, siempre que el mismo no tenga el carácter de deducible para la entidad y, por tanto, no pueda ser recuperado.

Esta subvención no podrá destinarse a actuaciones que deban estar financiadas mediante las tasas devengadas con ocasión de la prestación del servicio, ni para aquellas actuaciones a que venga obligada la entidad adjudicataria del proyecto de gestión aprobado por la entidad responsable beneficiaria de la ayuda.

Cuarta.- Obligaciones de la Entidad
La Entidad perceptora deberá:

a) Ejecutar las inversiones destina das a la adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento, maquinaria e infraestructuras destinadas a la mejora de la gestión consorciada de residuos, adecuación o construcción de instalaciones de transferencia, tratamiento y/o eliminación, así como ecoparques fijos, a la mejora de la recogida selectiva y de equipamiento auxiliar con vehículos híbridos o instalaciones dotadas de energía renovable y de equipamiento auxiliar con vehículos híbridos e implementación de instalaciones dotadas de energía renovable para los sistemas integrales consorciados de gestión de residuos, y las obligaciones que están contempladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en concreto:

b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

c) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto, deberá presentarse declaración responsable de que los gastos que se han presentado para la justificación corresponden exclusivamente a la actividad de este consorcio.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Adoptar las medidas de difusión y publicidad de la ayuda, como entidad beneficiaria, de acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y con el artículo 9 de la ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación ciudadana.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

k) En el caso de que los compromisos asumidos superen los 600.000 euros, dentro de los tres meses siguientes a la suscripción del convenio, este deberá remitirse electrónicamente a la Sindicatura de Comptes, según lo establecido en el artículo 53 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

l) Rendir las cuentas a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, las cuales se instrumentarán a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo c) del apartado 1 de esta cláusula.

m) Realizar las actividades conforme al objeto del presente convenio y a los fines propios de la entidad beneficiaria.

n) Cumplir la normativa sectorial vigente en materia de residuos.

ñ) Presentar la documentación acreditativa de no incurrir en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, realizada mediante declaración responsable o cualquiera de los medios establecidos en el artículo 13.7 de la misma.

o) Cumplir con la normativa vigente en materia de integración laboral de personas con discapacidad, en los términos fijados en la Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad, así como en el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre del Consell, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.

Quinta.- Seguimiento del proyecto
El seguimiento se llevará a cabo tanto durante el transcurso de las inversiones (con visitas periódicas, asesoramiento por teléfono o correo electrónico, etc.), con objeto de controlar su buen funcionamiento como, una vez finalizadas las mismas, para la valoración de los resultados obtenidos.

Será necesario que la entidad acredite que dispone una persona coordinadora técnica con la formación adecuada que se comprometa a realizar el seguimiento de los proyectos de inversión por lo menos durante 1 año.

Sexta.- Forma de pago y justificación
El pago de la subvención se efectuará, previa certificación de aprobación de los justificantes de gastos presentados por la entidad beneficiaria acompañada de una cuenta justificativa que contenga, con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico/ mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c) Certificación de gasto emitida por la persona Interventora de la entidad local beneficiaria.

d) Justificación de los contratos que se adjudiquen deberán someterse a la normativa general sobre contratación pública.

En la memoria justificativa de la actividad se expresará que las inversiones realizadas lo son en el ejercicio de una competencia propia del Consorcio o entidad beneficiaria, así como el destino de la

misma. O bien se acreditará la ejecución de la misma en virtud de una competencia formalmente cedida o encomendada por las entidades locales del Consorcio o entidad beneficiaria.

Asimismo, en la memoria justificativa se certificará, que las inversiones realizadas no estaban previstas en materia económica en los proyectos de gestión de residuos de la entidad beneficiaria.

De acuerdo con el artículo 31 apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

El plazo de justificación será hasta el 1 de diciembre de 2020 y con cargo al presente convenio **se podrá financiar las actuaciones objeto del mismo desde el 1 de enero de 2020 siendo la fecha límite de realización de las actividades subvencionables el 30 de noviembre de 2020.**

Séptima.- Compatibilidad
Se establece la compatibilidad con cualesquiera otras ayudas económicas que, con el mismo fin, concedan las Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, supere el coste subvencionado de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octava.- Vigencia
El plazo de vigencia del presente convenio será desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2020.

Novena.- Órgano Mixto de seguimiento y control
Ambas partes convienen la constitución de una Comisión de Seguimiento integrada por dos personas representantes de la Generalitat, designadas por la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental , y una tercera designada por el Ayuntamiento de Alicante para la ejecución de las previsiones del plan del Área de Gestión de Residuos A4 procurando la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en aplicación de lo previsto en el II Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por Acuerdo de 10 de marzo de 2017.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando una de las partes lo solicite y ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el art 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Quinta.

Las funciones de la Comisión serán las establecidas en el artículo 9 del Decreto 176/2014 de 10 de octubre del Consell:

• Facilitar el desarrollo efectivo de las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los fines de este convenio y del respectivo Programa de Trabajo.

• Realizar la coordinación y seguimiento de las actuaciones desarrolladas en el marco del presente convenio, así como la evaluación continuada de acuerdos que se adopten.

• Evaluar el desarrollo global de este Convenio.

Décima.- Supuestos de reintegro de las ayudas
Serán causas de reintegro de las ayudas del convenio las reguladas en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normas concordantes

Undécima.- Causas de extinción del Convenio
El Convenio podrá extinguirse además de por cualquiera de las causas previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y por denuncia de una de las partes con antelación mínima de dos meses, previo informe del órgano mixto de seguimiento y control previsto en la cláusula novena.

En caso de resolución del convenio por incumplimiento determinante de posible causa de resolución será aplicable el procedimiento previsto en el artículo 51.2, letra c) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

En aquellos supuestos en que resulte procedente el reintegro total o parcial de las cantidades recibidas la entidad beneficiaria habrá de reintegrar las cantidades percibidas tal y como establece el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

En caso de existir actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

Duodécima.- Jurisdicción competente y normativa de aplicación
El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación, cumplimiento y eficacia del presente convenio serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Será de aplicación la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público y el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el cual se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

En todo lo no previsto en este Convenio serán aplicables los preceptos declarados básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas contenidas en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda pública, del Sector público Instrumental y de Subvenciones y las demás normas de derecho administrativo de aplicación.

Decimotercera.- Procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea
Las aportaciones establecidas en el presente convenio quedan excluidas del ámbito del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a los efectos previstos en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

La causa de la no sujeción a la prohibición del artículo 107 del TFUE es que las actividades subvencionadas no tienen la condición de actividad económica ni repercuten en las actividades económicas que puedan realizarse en su caso por los beneficiarios de las ayudas.

En atención a lo expuesto se considera que a las presentes ayudas nominativas les son de aplicación la dispensa de la obligación de notificación prevista en el artículo 108 del TFUE.

Decimocuarta.- **Protección y seguridad de la información**.
En el desarrollo del presente Convenio las partes adoptarán las medidas de seguridad requeridas por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/ CE (Reglamento general de protección de datos), por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como lo indicado en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) establecido en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, y sus modificaciones; así como, aquella otra normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal que sea de aplicación durante la vigencia de este Convenio.

Las partes se comprometen a cumplir la política de seguridad y confidencialidad de la información y a someterse a los sistemas de verificación establecidos por las respectivas Administraciones, de acuerdo con la legislación estatal o autonómica que resulte aplicable en cada caso.

Decimoquinta.- **Publicación**
Una vez suscrito el Convenio se publicará el texto íntegro en el Portal de transparencia de la Generalitat Gva Oberta, por aplicación de los artículos 9.1c) y 10.1 de la Ley 2/2015 de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.

Y en prueba de su conformidad, las partes firman el presente documento por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENT DE L'AJUNTAMENT
D'ALACANT- AREA DE GESTIÓ DE
RESIDUS A4
Luis Barcala Sierra

LA HBLE. CONSELLERA
D'AGRICULTURA, MEDI AMBIENTE,
CANVI CLIMÀTIC I
DESENVOLUPAMENTE RURAL
Mireia Mollà Herrera.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Vicesecretaría

13. DESIGNACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE EN EL ÓRGANO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA EN SERVICIOS SOCIALES ADSCRITO A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, se ha creado el Órgano de Coordinación y Colaboración Interadministrativa, como instrumento de coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas competentes o con atribuciones en materia de servicios sociales, adscrito a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, quedando configurado por el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de los servicios sociales, que regula el espacio de diálogo y de coordinación interinstitucional entre las tres instituciones, Corporación Provincial, Corporación Local y Generalitat Valenciana. En dicho órgano al Ayuntamiento de Alicante le corresponde un representante, en todo caso, como municipio de población superior a 100.000 habitantes.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 127. 1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalidad y Sostenibilidad de la Administración Local, le compete a la Junta de Gobierno Local la designación de los representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en las que el Ayuntamiento sea partícipe.

Por ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Designar como representante municipal en el Órgano de Coordinación y Colaboración Administrativa en servicios sociales, adscrito a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, a la titular de la Concejalía de Acción Social, cargo que en la actualidad desempeña **doña Julia Llopis Noheda**, por delegación de la Alcaldía-Presidencia.

Segundo.- Notificar el presente nombramiento a la referida Concejala y a la Vicepresidenta y Consellera d'Igualtat i Polítiques Inclusives, y ponerlo en conocimiento del Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión ordinaria que celebre.

Recursos Humanos

14. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIA/O INTERINA/O DE UN/A TÉCNICO MEDIO PARA LA CONCEJALÍA DE CULTURA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Obran en el expediente informe suscrito por el Concejal-Delegado de Cultura en el que pone de manifiesto el carácter urgente, excepcional e inaplazable, para la sustitución provisional de **Doña Mariola Llorca Valero, Técnico Medio (Coordinadora de Comunicación y Desarrollo)** como consecuencia de la situación de permiso por estado de gestación y posterior maternidad, dada la precaria situación en materia de Recursos Humanos que sufre el Servicio de Cultura, todo ello fundamentado en el informe que de forma resumida se expone a continuación:

"Recibida ayer la comunicación del Decreto relativo a la concesión de permiso por estado de gestación de Doña Mariola Llorca Valero, solicito que su plaza sea cubierta durante el tiempo de duración del citado permiso así como el posterior, por maternidad.

La Sra. Llorca ocupa una plaza de Técnico Medio y su puesto de trabajo es de coordinadora de comunicación y desarrollo, sin que exista otra plaza similar en todo el servicio de cultura, por lo que sus funciones no pueden ser realizadas por otra persona durante su ausencia.

Entre estas funciones destacan:

- Establecer canales de comunicación entre el MACA y la ciudad donde se inscribe.

- Difusión y comunicación de las diferentes actividades del museo, desde talleres, cursos, seminarios, foros, proyecciones, conciertos y recitales, etc..

- Coordinar la gestión de las diferentes actividades complementarias que se llevan en el museo como la Noche en Blanco, DIM, actividades familiares..

- Realizar estudios de público encaminadas a mejorar las relaciones entre público y museo.

- Elaborar informes y estadísticas sobre el perfil de visitantes y la incidencia de las diferentes propuestas sobre el público.

- Relación con los medios de comunicación locales, nacionales e internacionales en relación con las actividades y exposiciones del museo.

- Mantenimiento de la página web, del facebook, instagram, canal de youtube y twitter del Museo.

- Redacción y envío de newsletter mensual con información de la programación.

- Atención a los visitantes y asistentes a las diferentes actividades del museo a través del correo electrónico, de manera permanente.

- Cobertura de las actividades llevadas a cabo en el museo, cada vez mayor en número, debido a la demanda y a la naturaleza de una institución como es el MACA. Estas tienen lugar de manera periódica los fines de semana y tardes.

- Atención a estudiantes universitarios o de posgrado, cuyos trabajos están basados en el museo.

- Cobertura de ruedas de prensa y redacción de notas de prensa (fotos, texto y audio).

- Preparación de información o palabras para el concejal y soporte audiovisual si hiciera falta durante ruedas de prensa.

- Envío de invitaciones e información al mailing.

- Preparación de saludas para catálogos o folletos y preparación de intervenciones para posibles actos a los que acude el Concejal o el Alcalde en el caso que sean culturales.

- Reserva de tótems y banderolas si son necesarios para la publicidad de la concejalía y con otras instituciones con las que colaboramos.

A la vista de lo expuesto te solicito que cubras en el plazo más breve posible esta plaza de

Técnico Medio con puesto de coordinadora de comunicación y desarrollo, con el fin de que sus funciones puedan seguir realizándose ya que son una parte imprescindible para la actividad del MACA".

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16 2 b) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino , para la **sustitución provisional transitoria** de la persona titular de un puesto de trabajo, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas.

Se indica igualmente que al tratarse de una sustitución transitoria de su titular, como consecuencia se procederá al cese de las persona nombrada por sustitución, una vez se reincorpore su titular al puesto de trabajo.

El artículo 19. Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, establece : " No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. ***. La situación actual afecta gravemente al funcionamiento del servicio público en el Servicio de cultura desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.***

Cabe indicar que la cobertura de las necesidades descritas no se encuentran afectadas por su inclusión en la O.E.P, tratándose de sustitución provisional transitoria.

Para la cobertura de la necesidad indicada existe bolsa de Empleo Temporal de Coordinador/a de Comunicación y Desarrollo de 2010.
*Dada la imperiosa urgencia y la **provisionalidad** de la cobertura de la necesidad indicada en caso de no poder cubrir la necesidad descrita con cargo a la bolsa de empleo temporal indicada se considera conveniente acudir a los Servicios Públicos de Empleo (SERVEF).*

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda**:

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para la sustitución provisional transitoria en el Servicio de Cultura de **Doña Mariola Llorca Valero (Técnico Medio, coordinadora de comunicación y desarrollo)**, en la modalidad prevista por el **10 1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16 2 b) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.**

Segundo.- El nombramiento propuesto suponen un gasto, hasta el 31-12-2020, de **20.377,08 Euros,** sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo **un estudio económico de costes** del que se adjunta copia a la presente y para las que **existe crédito suficiente y adecuado para el ejercicio 2020.**

Desglose **previsión** coste **periodo 06/07/2020 y 31/12/2020**
(1 Técnico Medio)

25-333-14300	Funcionarios Interinos sin cargo a Plaza Equipos Culturales y Museos	14.532,07 Euros.
25-333-150	Productividad Equipos Culturales y Museos	1.057,95 Euros.
25-333-160.00	Seguridad Social. Plaza Equipos Culturales y Museos	4.787,060 Euros.
	IMPORTE TOTAL	**20.377,08 Euros.**

Tercero.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

Cuarto.- Llevar a cabo las publicaciones correspondientes y comunicar cuanto antecede al Servicio de Cultura , al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

Contratación

15. SUMINISTRO DE PAPEL DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE". APROBACIÓN DE LA ÚNICA PRÓRROGA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto simplificado, utilizando como único criterio para la adjudicación el precio, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2019, adjudicó el contrato de referencia a favor de la mercantil PROXIM DE OFICINAS, S.L., con CIF B53701660, por los siguientes precios unitarios, IVA no incluido: DIN A-4, paquete de 500 hojas 2,40 € y DIN A-3, paquete de 500 hojas 5,57 €, mas el IVA correspondiente calculado al 21%. El gasto máximo previsto ascendía a 36.000,00 € , IVA no incluido, que más el IVA calculado al 21% hacía un total de 43.560,00€.

El contrato se formalizó el día 9 de julio de 2019, con un plazo de ejecución previsto de un año de duración, con posibilidad de prorroga por un año adicional.

Mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento el día 26 de abril de 2020, bajo el número E2020026137, la mercantil adjudicataria presento escrito solicitando la prórroga del contrato.

Con fecha 18 de mayo de 2020, la Gestor Administrativo del Dpto. De Control Económico y el adjunto a Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, con el VºBº. De la Sra. Concejal Delegada de Economía y Hacienda, formulan informe favorable a la concesión de la prórroga.

El pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, aprobado por la Junta de Gobierno Local con fecha 16 de abril de 2019, en la cláusula 17ª, dispone lo siguiente:

> *"**17. PRÓRROGAS.***
> ***Prórroga del Contrato:** SI*
> ***Alcance de la prórroga:** El contrato podrá prorrogarse por 1 año. Para solicitar la prórroga, la compañía adjudicataria deberá presentar escrito dirigido al Ayuntamiento de Alicante, antes de 3 meses, a la fecha del vencimiento del contrato respectivo, solicitando la misma. Por el responsable del contrato, se informará de la conveniencia de aceptar la prórroga o bien volver a licitar el contrato. La prórroga se acordará por el órgano de contratación. Si el adjudicatario no desea prorrogar el contrato, deberá notificarlo con un preaviso de cuatro meses de antelación a la fecha de finalización del mismo o de cualquiera de sus prórrogas."*

Obra en el expediente documentos de Retención de Crédito por el importe del gasto máximo previsto.

Igualmente, deben figurar en el expediente, informe de la Asesoría Jurídica y de fiscalización previa de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Autorizar la única prórroga prevista en el contrato administrativo pactado con la mercantil **PROXIM DE OFICINAS, S.L.**, con **CIF B53701660**, por los siguientes precios unitarios, IVA no incluido: **DIN A-4**, paquete de **500 hojas 2,40 €** y **DIN A-3**, paquete de **500 hojas 5,57 €**, más el IVA correspondiente calculado al 21%. El gasto máximo previsto asciende a **36.000,00 €** , IVA no incluido, que más el IVA calculado al 21% hace un total de **43.560,00€**. La prórroga tiene una duración de un año, a contar desde el 9 de julio de 2020.

Segundo. -Autorizar y disponer un gasto para la única prórroga de un año de duración, de 43.560,00€, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 21-920-22000, con la siguiente distribución:

EJERCICIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2020	21-920-22000	21.780,00 €
2021	21-920-22000	21.780,00 €
	Total	**43.560,00 €**

Tercero. Requerir a la mercantil adjudicataria para llevar a cabo la formalización del protocolo adicional al contrato en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación de los presentes acuerdos.

Cuarto. Notificar los presentes acuerdos a la mercantil adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención Municipal a sus efectos.

16. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE REGULACIÓN ARMONIZADA Y TRAMITACIÓN URGENTE, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "INSTALACION, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL EN LA FIESTAS DE NAVIDAD, AÑO NUEVO Y REYES, CARNAVALES, HOGUERAS Y FIESTAS PATRONALES EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALICANTE" Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXPTE. 15/20.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de abril de 2020, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto de regulación armonizada y tramitación urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el servicio de " INSTALACION, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL EN LA FIESTAS DE NAVIDAD, AÑO NUEVO Y REYES, CARNAVALES, HOGUERAS Y FIESTAS PATRONALES EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALICANTE", por un plazo de duración de tres (3) años, a contar desde la fecha prevista en el acta de inicio del servicio, prorrogable por UNA (1) prórroga de DOS (2) años más, estableciéndose un presupuesto base de licitación para los tres años de duración del contrato de novecientos treinta y siete mil ciento noventa euros con siete céntimos (937.190,07 €) sin IVA, que con el IVA calculado al tipo impositivo del 21% hace un total de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL EUROS (1.134.000 €), admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación figura en la memoria del Órgano Gestor, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 17 de junio de 2020 se procedió a la firma del "documento de solicitud de apertura del sobre electrónico" a continuación, a la apertura de los sobres electrónicos y acceso al contenido de las proposiciones, siguiendo el orden cronológico de presentación y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Nº Proposición	Licitadores presentados:	Defectos:
1	ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A.	Ninguno.
2	D. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GARCÍA	Falta el anexo VI del PCAP.
3	DESTELLO DE ILUMINACIÓN DECORACIÓN, S.L.	Falta el anexo II o el IV del PCAP debidamente cumplimentados.

A continuación se procede a la apertura del sobre "PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR".

Una vez abiertos, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 y 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa acordó:

"***Primero.-*** *Requerir a D. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GARCÍA y a la mercantil DESTELLO DE ILUMINACIÓN DECORACIÓN, S.L., para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsanen los defectos observados en la documentación aportada.*

La documentación deberán presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Segundo.- *Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, cuyo informe deberá emitirse antes del 23 de junio de 2020."*

Consta en el expediente informe de fecha 7 de julio de 2020 elaborado al efecto por el Jefe de Departamento de Alumbrado público de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, resultando la siguiente clasificación:

Proposición nº	**LICITADOR**	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	Criterio 4	**Ponderación atribuida**
1	ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A.	35	6	3	2	**46 puntos**
2	D. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GARCÏA	15	4	1	1,5	**21,5 puntos**
3	DESTELLO DE ILUMINACIÓN DECORACIÓN, S.L.	25	4	1,5	0,5	**31puntos**

Criterio 1: **Diseño, originalidad y adecuación de motivos al objeto que se licita.**
Criterio 2: **Calidad técnica, dotación y eficiencia de motivos luminosos.**
Criterio 3: **Calidad de la información gráfica contenida en la oferta.**
Criterio 4: **Planificación de la organización del servicio aportando Diagrama de Gantt.**

Se constata por la Mesa de contratación en la reunión celebrada el día 8 de julio de 2020 que las mercantiles requeridas para subsanar los defectos observados en la documentación aportada, los han subsanado en el plazo concedido al efecto.

A continuación, por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación se procedió a la firma del "documento de solicitud de apertura del sobre electrónico" y por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos "PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS" y lectura de las proposiciones contenidas en los mismos, siguiendo el orden cronológico de presentación, con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Criterio Precio (IVA incluido)	Defectos
1	ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A.	1.097.145,00 €	Ninguno.
2	D. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GARCÏA	1.040.600,00 €	Ninguno.
3	DESTELLO DE ILUMINACIÓN DECORACIÓN, S.L.	1.133.394,98 €	Ninguno.

Se constata que no hay ninguna proposición con valores anormales o desproporcionados.

A la vista de ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 146, 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previa aceptación de la valoración de los criterios de adjudicación realizada en los informes emitidos al efecto y de la realizada en este acto, la Mesa en la citada reunión acordó:

"Primero.- *Otorgar la siguiente puntuación a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas:*

Proposición nº	*Licitador*	*Puntuación de criterios automáticos*
1	*ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A.*	*20,12 puntos*
2	*D. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GARCÏA*	*51,00 puntos*
3	*DESTELLO DE ILUMINACIÓN DECORACIÓN, S.L.*	*0,33 puntos*

Segundo.- *Proponer al órgano de contratación la clasificación de las proposiciones admitidas con el siguiente resultado:*

Orden	***LICITADOR***	***A***	***B***	***TOTAL***
1	*D. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GARCÏA*	*21,5*	*51*	***72,50 puntos***

2	*ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A.*	*46*	*20,12*	***66,12 puntos***
3	*DESTELLO DE ILUMINACIÓN DECORACIÓN, S.L.*	*31*	*0,33*	***31,33 puntos***

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).
(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Una vez se presente por el primer clasificado la documentación que le requiera el órgano de contratación, se emitirá informe técnico por el órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia.

Tercero.- *Se advierte por la MESA que el licitador propuesto como primer clasificado presenta entre la documentación aportada compromiso de solvencia con medios externos.*

A tal efecto habrá que estar a lo dispuesto en los artículos 75, 86, 87, 90 y 140 1 C) de la LSCP, teniendo en cuenta que se trate de su contrato de regulación armonizada, por lo que se propone al órgano de contratación que tenga en cuenta los siguientes consideraciones:

- *En cuanto a la solvencia técnica y profesional exigida en los pliegos, conforme a la normativa citada, el licitador únicamente podrá recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar los servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades, lo que deberá acreditar debidamente.*

  Se hace constar a tal efecto que según las cláusulas 22 específica del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y 14 del Pliego de Prescripciones Técnicas es posible la subcontratación con un máximo del 29% del total establecido en el contrato.

- *En cuanto a la solvencia económica o financiera, al tratarse el primer clasificado de persona física, se considera que lo que procede aporta es la declaración del IRPF de los ejercicios 2017, 2018 y 2019, tanto del licitador clasificado como de la entidad a la que recurre para la acreditación de la solvencia.*

- *En cuanto a la garantía, es oportuno que se solicite que se otorgue solidariamente respecto a los obligados principales: el licitador y la entidad que aporta los medios externos a efectos de completar la solvencia.*

- *La entidad a la que se recurre para acreditar la solvencia debe presentar el anexo I debidamente cumplimentado y acreditar que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social."*

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, de tramitación armonizada y urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 151 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local,adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aceptar el informe formulado al efecto por el por el Jefe de Departamento de Alumbrado público de fecha 7 de Julio de 2020 y el Certificado de la Mesa de fecha 8 de julio de 2020, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo.- Clasificar las proposiciones admitidas por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
1	D. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GARCÏA	21,5	51	**72,50 puntos**
2	ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A.	46	20,12	**66,12 puntos**
3	DESTELLO DE ILUMINACIÓN DECORACIÓN, S.L.	31	0,33	**31,33 puntos**

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).
(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Tercero.- Requerir al licitador clasificado en primer lugar, para que, dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido los requerimientos, para que presente la siguiente documentación que no obra en el expediente :

- Constitución de garantía definitiva por un importe de **43.000 €** que deberá otorgarse solidariamente respecto a los obligados principales: el licitador y la entidad que aporta los medios externos a efectos de completar la solvencia, debiendo depositarse en la Tesorería Municipal.

- La entidad a la que se recurre para acreditar la solvencia debe presentar el Anexo I debidamente cumplimentado.

- Alta y, en su caso, último recibo del Impuesto de Actividades Económicas en el municipio de Alicante, o certificación acreditativa de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

- De no estar sujeta la actividad ejercida a dicho impuesto, se deberá presentar la correspondiente certificación acreditativa por el órgano competente.

- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional conforme lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y los artículos 75, 86, 87, 90 y 140 1 c) de la LSCP.

A) Respecto a la solvencia económica o financiera se deberá aportar la siguiente documentación:

1) La declaración del IRPF del primer clasificado de los ejercicios 2017, 2018 y 2019.

2) La entidad a la que recurre para la acreditación de la solvencia deberá presentar únicamente la declaración del IRPF del ejercicio 2019, al constar en el expediente las declaraciones correspondientes a los ejercicios de 2017 y 2018.

B) **Respecto a la solvencia técnica y profesional** exigida en los pliegos, el licitador únicamente podrá recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar los servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades, lo que deberá acreditar debidamente. Según las cláusulas 22 específica del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y 14 del Pliego de Prescripciones Técnicas es posible la subcontratación con un máximo del 29% del total establecido en el contrato.

La acreditación de la solvencia técnica y profesional se realizará mediante la aportación de certificados expedidos o visados por el órgano competente en los que conste los servicios prestados e importe por año cuando el destinatario sea una entidad del sector público. Cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario, en ambos casos se deberá acompañar de la documentación acreditativa de la realización de dichos trabajos.

Cuarto.- Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, publicarlos en el perfil de contratante del Ayuntamiento, junto con los informes técnicos en que se fundamenta,

y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

Fiestas

17. OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA FEDERACIÓ DE LES FOGUERES DE SANT JOAN, CON CIF G-54.257.548.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La celebración de las fiestas oficiales de la ciudad de Alicante, '*Les Fogueres de Sant Joan*', declaradas 'Fiesta de Interés Turístico Internacional' mediante Resolución de 25 de octubre de 1983 de la Secretaría de Turismo (BOE 10/11/1983), así como 'Bien de Interés Cultural Inmaterial', en virtud de Decreto 222/2014, de 19 de diciembre del Consell (DOGV 19/05/2015), tiene lugar tradicionalmente durante los días 20 a 24 de junio, ambos inclusive.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en ejercicio de las competencias propias que le atribuye el artículo 25 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene prevista la concesión de una subvención nominativa a la "*Federació de Les Fogueres de Sant Joan*" con CIF G-54.257.548, en concepto de ayuda económica municipal para la atención de parte de los gastos en que incurre con motivo de su labor de promoción, organización, coordinación, gestión y desarrollo de la celebración de las fiestas oficiales de la ciudad, las cuales desarrolla durante todo el ejercicio festivo.

Resulta de aplicación al presente procedimiento la normativa contenida en la Ley 38/2.003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2.006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2.003, así como la Base 24ª de las vigentes Bases de Ejecución del presupuesto municipal.

El vigente presupuesto municipal 2020 (BOP nº97, 25/05/2020), contiene la aplicación presupuestaria 66-338-48917 - Subvenciones a Entidades Festeras, que tiene por objeto el otorgamiento de disposiciones dinerarias a favor de entidades festivas sin contraprestación directa de los beneficiarios, dirigidas al fomento de actividades de utilidad pública o interés

social o de promoción de finalidades públicas.

Obra en el vigente Presupuesto municipal listado anexo de subvenciones nominativas en el que se encuentra prevista la concesión de una subvención a favor de la entidad Federació de les Fogueres de Sant Joan, con CIF G-54.257.548, por importe de trescientos ochenta mil euros (380.000€).

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 2.1 establece el concepto de subvención, quedando subsumida la ayuda económica que la Corporación Municipal pretende otorgar a la entidad de referencia en dicho concepto, dado que se trata de una disposición dineraria cuya entrega se realiza sin contraprestación directa de los beneficiarios, encontrándose sujeta al cumplimiento de unos objetivos mediante cuyo cumplimiento se fomenta una actividad de utilidad pública e interés social.

La concesión se efectuará mediante el procedimiento de concesión directa establecido en los artículos 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2.003, por encontrarse prevista nominativamente en el vigente presupuesto general municipal.

No obstante lo anterior, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 47, 14/03/2020), prorrogado mediante Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, el Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo y el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, con efectos desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial del Estado hasta las 00:00 horas del día 7 de junio de 2020, todo ello sin perjuicio de posibles futuras prórrogas, ha establecido la limitación de la circulación de las personas por las vías de uso público, salvo para las excepciones concretas previstas en su artículo 7, prohibiendo expresamente la celebración de actividades culturales o de ocio en recintos abiertos o vías públicas, las verbenas, fiestas populares y cualquier otro tipo de manifestación folklórica.

Ante la situación de emergencia expuesta fue dictada, en primera instancia, resolución de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 7 de abril de 2020, mediante la que se acordó el aplazamiento de la celebración de las fiestas oficiales de la ciudad a los días 2 a 6 de septiembre, y de sus actos oficiales previos a los meses de julio y agosto, todo ello fundamentado bajo un ejercicio de absoluta responsabilidad y priorizando, en todo caso, la salvaguarda de las vidas de los ciudadanos, tomando asimismo en consideración la situación de incertidumbre sobre el tiempo que pudiere prolongarse tanto el estado de alarma como las medidas que el mismo lleva aparejadas.

Posteriormente fue dictado por el Gobierno el Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, en cuyo artículo 3 establece que "*En aplicación del Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, aprobado por el consejo de Ministros en su reunión de 28 de abril de 2020, el Ministro de Sanidad (...) a la vista de la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad, podrá acordar, en el ámbito de su competencia, la progresión de las medidas aplicables en un determinado ámbito territorial (...)*".

Sin embargo, la prolongación en el tiempo del estado de alarma decretado por el Gobierno unido al mantenimiento de las prohibiciones para la celebración de fiestas populares ha sido la tónica dominante en la regulación de las distintas fases del plan de desescalada contenidas en las Órdenes SND/399/2020, SND/414/2020 y SND/458/2020 motivo por el cual, finalmente ha sido dictada resolución de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 28 de mayo de 2020, en la que se pone de manifiesto que, tras haber mantenido sucesivas reuniones de seguimiento de la situación de emergencia con la Federació de Les Fogueres de Sant Joan y a la vista de los resultados de la consulta oficial sobre la viabilidad de celebrar las fiestas oficiales de la ciudad durante el mes de septiembre, de la que han participado todas las asociaciones que se integran en la Federació de Les Fogueres de Sant Joan, fue acordada "*(...) la suspensión definitiva delas Hogueras de San Juan, programadas y fijadas este año para los días de 2 a 6 de septiembre por Decreto de esta Alcaldía-Presidencia dictado el pasado día 7 de abril. Asimismo, quedan suspendidos los actos de Elección de las Bellezas del Fuego y su Proclamación, fijados por el Decreto de esta Alcaldía-Presidencia dictado el pasado día 7 de abril, para los días 25 y 26 de julio y 31 de julio y 1 de agosto, respectivamente*".

Resulta de aplicación el artículo 14 del Real Decreto-Ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, en el que se dispone que "*Serán abonados a los beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas otorgadas para la realización de actividades, objetivos o proyectos culturales, aquellos gastos subvencionables debidamente acreditados y no recuperables en los que hayan incurrido para la realización del objetivo, proyecto o actividad subvencionados, cuando estos no hayan podido llevarse a cabo, total o parcialmente, como consecuencia de las medidas previstas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus prórrogas o de aquellas que se adopten por las autoridades competentes para hacer frente a la crisis sanitaria del COVID-19*".

El citado precepto exige, pues, el cumplimiento de tres requisitos para su aplicación: que se trate de una actividad, objetivo o proyecto cultural, que su realización no haya resultado posible total o parcialmente a consecuencia de las medidas adoptadas por las autoridades competentes para hacer frente a la crisis sanitaria del COVID-19 y que los gastos que se subvencionen hayan sido efectivamente realizados por la entidad beneficiaria.

El carácter cultural que ostenta la manifestación festiva de 'Les Fogueres de Sant Joan' se desprende, indudablemente, de su catalogación como 'Bien de Interés Cultural Inmaterial' otorgado por Decreto 222/2014, reconocimiento por el que se produjo su inclusión en el 'Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano', todo ello al amparo de lo previsto en la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

La imposibilidad de su celebración debido a las medidas adoptadas por las autoridades competentes para hacer frente a la crisis sanitaria del COVID-19, ha quedado relatada en el cuerpo de la presente propuesta.

Finalmente respecto del carácter y efectividad de los gastos subvencionables, debe tomarse en consideración que las actividades que el Ayuntamiento tiene por objeto subvencionar no se circunscriben, exclusivamente, a aquéllas que tienen lugar durante la semana central de celebración de las fiestas oficiales de la ciudad, sino que las actividades de promoción, organización, coordinación, gestión y desarrollo de la celebración de las fiestas oficiales de la ciudad, se llevan a cabo por la Federació de Les Fogueres de Sant Joan durante todo el ejercicio festivo, por lo que la suspensión definitiva de la celebración de las fiestas oficiales conllevará tan sólo la reducción de una parte de los costes que la citada entidad soporta con motivo de su labor, pero no de la totalidad de los costes en que la misma haya incurrido o prevea incurrir con motivo de la realización del resto de labores que tiene atribuidas durante todo el ejercicio festivo.

En base a lo expuesto, cumpliéndose los requisitos prescritos por el artículo 14 del Real Decreto-Ley 17/2020, de 5 de mayo, en virtud de acuerdo de fecha 2 de Junio de 2020 de la Junta de Gobierno Local, fue otorgado trámite de audiencia a la Federación de les Fogueres de Sant Joan, a fin de que la citada entidad aportase una relación de gastos subvencionables en los que, a pesar de la suspensión definitiva de los actos centrales de las fiestas oficiales de la ciudad, hubiere efectivamente incurrido o tuviese previsto incurrir durante el presente ejercicio festivo como consecuencia del desarrollo de las actividades de promoción, organización, coordinación, gestión y desarrollo de las fiestas oficiales de la ciudad que tiene atribuidas, todo ello con la finalidad de ajustar la subvención a otorgar a la nueva realidad de los gastos que deberá afrontar la entidad.

Dentro del plazo otorgado al efecto, la Federación de Les Fogueres de Sant Joan ha presentado con fecha 4 de julio de 2020 una relación detallada de gastos en los que prevé incurrir hasta la finalización del ejercicio festivo y de gastos en los que ha incurrido efectivamente hasta la fecha no teniendo carácter de recuperables, cifrando los mismos en un montante de 277.774'99€.

Respecto de la relación de gastos aportados en los que la citada entidad ha incurrido efectivamente y de la previsión detallada de gastos en los que prevé incurrir hasta la finalización del ejercicio festivo, ha sido manifestada por el Iltmo. Sr. Concejal-Delegado de Fiestas, en ejercicio de las potestades discrecionales que le otorga la función de gobierno, tanto la oportunidad de conceder la subvención como la adecuación de dichos gastos a la finalidad de interés público que mediante la presente subvención se pretende fomentar, considerándose por tanto todos ellos necesarios por encontrarse directamente vinculados al desarrollo de las labores en que consiste el objeto, proyecto o actividad subvencionable y no teniendo ninguno de ellos el carácter de recuperable.

En este punto debe ponerse de manifiesto que el equipo municipal de gobierno, ante la gravedad de los efectos socio-económicos que ha generado la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha realizado una firme apuesta por la creación de Planes de recuperación de los distintos sectores sociales y económicos, los cuales han necesitado operar, entre otras actuaciones, una redistribución interna de los recursos económicos disponibles para su financiación, circunstancia a la que en solidaridad con la ciudadanía alicantina ha contribuido en la medida de sus posibilidades la Concejalía de Fiestas.

En cuanto a la justificación del interés público y social que se persigue con la presente subvención, ha quedado plenamente acreditado, dado que las fiestas de Les Fogueres de Sant Joan han sido declaradas de Interés Turístico Internacional y Bien de Interés Cultural, siendo la Federació de les Fogueres de Sant Joan la entidad que promociona, organiza, gestiona y desarrolla la celebración de las fiestas oficiales de la ciudad, les Fogueres de Sant Joan, aglutinando y vertebrando la actuación de todas las Comisiones de Hogueras y Barracas que participan en las mismas.

Obran en el expediente los siguientes documentos:

- Acuerdo de inicio de procedimiento para el otorgamiento de subvención nominativa.
- Justificación documental de gastos efectivamente ocasionados y previstos aportada por la entidad beneficiaria.

- Listado de subvenciones nominativas anexo al vigente presupuesto municipal.
- Memoria justificativa del órgano gestor.
- Informe favorable de la Intervención General Municipal.
- Documento RC.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las bases de ejecución del presupuesto municipal vigente.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Conceder a favor de la Federació de les Fogueres de Sant Joan, con CIF G-54.257.548 y domicilio en la Casa de la Festa, calle Bailén, 20 - 1ª planta, CP (03001) – ALICANTE, en virtud de lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto-Ley 17/2020, de 5 de mayo, una subvención nominativa por importe de doscientos sesenta y ocho mil euros (268.000 €), con el objeto de sufragar parte de los gastos en que efectivamente ha incurrido y en los que tiene previsto incurrir durante el actual ejercicio festivo que no tengan el carácter de recuperables, con motivo del desarrollo de su labor de promoción, organización, coordinación, gestión y desarrollo de les Fogueres de Sant Joan 2020, fiestas oficiales de la ciudad de Alicante.

Segundo.- Autorizar y Disponer el gasto por importe de doscientos sesenta y ocho mil euros (268.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria del vigente presupuesto municipal prorrogado 66-338-48917 – Subvenciones a Entidades Festeras.

Tercero.- La subvención, dado el objeto de la misma, se concede con carácter anticipado y sin la necesidad de aportar garantías adicionales por el beneficiario.

Cuarto.- La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que tengan como finalidad financiar otros gastos no presentados como justificantes de la presente subvención.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, la subvención queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.- La entidad beneficiaria deberá realizar efectiva y satisfactoriamente la actividad en que consiste el objeto de la presente subvención, resultando de aplicación en lo que respecta a aquellas labores que constituyen el objeto subvencionable y que no hayan podido ser llevadas a cabo debido a la vigencia del estado de alarma y de aquellas medidas adoptadas que se adopten por las autoridades competentes para hacer frente a la crisis sanitaria del COVID-19, lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto-Ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019.

2.- La entidad beneficiaria no deberá tener fondos pendientes de justificación y, asimismo, deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, a cuyo efecto deberá aportar la siguiente documentación:

- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.
- Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones de Seguridad Social.

3.- La justificación del destino de los fondos en que consiste la presente subvención deberá efectuarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2.003, **antes del 31 de diciembre de 2020**, mediante la presentación en el Servicio de Fiestas y Ocupación de la Vía Pública de los justificantes acreditativos de los gastos efectuados que deberán consistir en facturas originales que cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2.003, de 28 de noviembre y que tendrán que alcanzar, como mínimo, la cantidad concedida. En dichos documentos justificativos deberá constar el conforme de su Presidente, la identificación clara del acreedor, el concepto del gasto y el importe, así como, la documentación acreditativa del pago del mismo y fecha en que se hizo.

Sexto.- Notificar los acuerdos precedentes a la entidad interesada y a la Intervención Municipal, al objeto de su debida publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

Medio Ambiente

18. APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE COSTES DE EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE TITULARIDAD MUNICIPAL PARA EL AÑO 2018.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

En relación con la financiación de la explotación de las instalaciones de saneamiento y depuración de titularidad del Ayuntamiento de Alicante, incluidas en el convenio suscrito entre la Entidad de Saneamiento de Aguas Residuales y de conformidad con lo establecido en su cláusula cuarta, corresponde a Aguas Municipalizadas de Alicante,(AMAEM) elaborar la propuesta de costes de explotación de las instalaciones de saneamiento y depuración de titularidad municipal para el año 2018 y someterla a la aprobación del Ayuntamiento de Alicante.

Por este motivo, Aguas Municipalizadas de Alicante,(AMAEM) ha elaborado la propuesta de costes de explotación para el año 2018 correspondientes a las instalaciones de la EDAR de Rincón de León, EDAR Rincón de León (sin cogeneración), IRAD Rincón de León, Colectores y Bombeos de la EDAR Rincón de León, Colector San Vicente-La Vallonga, Estación de Bombeo del Pla, EDAR de Tabarca y Estación de Bombeo Urbanova, una vez considerados los caudales tratados, consumos (de energía, reactivos, etc.), las producciones (de fangos y otros residuos) y el resto de costes correspondientes al ejercicio anterior, revisando los precios con el incremento del IPC fijado en la Comunidad Valenciana.

La propuesta de Costes elaborada por AMAEM ya ha sido consensuada con la Entidad de Saneamiento de Aguas Residuales y sigue lo establecido en la Cláusula cuarta del convenio citado con anterioridad, en lo relativo a costes energéticos, de personal y de mantenimiento, suponiendo un incremento del 4,57 % con respecto a los costes del año 2018. La citada propuesta incluye una memoria individualizada con los costes de explotación para cada una de las instalaciones objeto del convenio.

La propuesta de costes de este año 2018 por instalaciones es la siguiente:

Instalación	2017	2018	Diferencia
EDAR RINCÓN DE LEÓN	3.868.195,92	4.155.934,32	7,44 %
COLECTORES RINCÓN DE LEÓN	788.707,62	822.548,16	4,29 %
COLECTORES SAN VICENTE	18.939,45	25.181,40	32,96 %
EB URBANOVA	24.078,68	34.667,43	43,98 %
EDAR TABARCA	72.763,98	80.028,36	9,98 %
EB EL PLA	169.662,11	174.403,15	2,79 %
EDAR MONTE ORGEGIA	2.508.830,06	2.662.650,92	6,13 %
COLECTORES MONTE ORGEGIA	732.680,69	781.501,00	6,66 %
IRAD RINCÓN DE LEÓN (DESALADORA)	1.094.308,93	965.387,51	-11,78 %
TOTAL (IVA INCLUIDO)	**9.278.167,44**	**9.702.302,25**	**4,57 %**
EDAR RINCÓN DE LEÓN (SIN COGENERACIÓN)	4.003.609,71	4.270.296,60	6,66 %

El expediente ha sido informado favorablemente por el Jefe del Servicio de Medio Ambiente con fecha 13 de julio de 2020.

Por todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Prestar conformidad a la propuesta de costes de explotación de las instalaciones de saneamiento y depuración dependientes del Ayuntamiento de Alicante para el año 2018, para su remisión a la Entidad de Aguas Residuales EPSAR.

Segunda. Notificar estos acuerdos a Aguas Municipalizadas de Alicante y a la Entidad de Saneamiento de Aguas Residuales.

19. APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE COSTES DE EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE TITULARIDAD MUNICIPAL PARA EL AÑO 2019.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

En relación con la financiación de la explotación de las instalaciones de saneamiento y depuración de titularidad del Ayuntamiento de Alicante, incluidas en el convenio suscrito

entre la Entidad de Saneamiento de Aguas Residuales y de conformidad con lo establecido en su cláusula cuarta, corresponde a Aguas Municipalizadas de Alicante,(AMAEM) elaborar la propuesta de costes de explotación de las instalaciones de saneamiento y depuración de titularidad municipal para el año 2018 y someterla a la aprobación del Ayuntamiento de Alicante.

Por este motivo, Aguas Municipalizadas de Alicante,(AMAEM) ha elaborado la propuesta de costes de explotación para el año 2019 correspondientes a las instalaciones de la EDAR de Rincón de León, EDAR Rincón de León (sin cogeneración), IRAD Rincón de León, Colectores y Bombeos de la EDAR Rincón de León, Colector San Vicente-La Vallonga, Estación de Bombeo del Pla, EDAR de Tabarca y Estación de Bombeo Urbanova, una vez considerados los caudales tratados, consumos (de energía, reactivos, etc.), las producciones (de fangos y otros residuos) y el resto de costes correspondientes al ejercicio anterior, revisando los precios con el incremento del IPC fijado en la Comunidad Valenciana.

La propuesta de Costes elaborada por AMAEM ya ha sido consensuada con la Entidad de Saneamiento de Aguas Residuales y sigue lo establecido en la Cláusula cuarta del convenio citado con anterioridad, en lo relativo a costes energéticos, de personal y de mantenimiento, suponiendo un incremento del 1,15 % con respecto a los costes del año 2018. La citada propuesta incluye una memoria individualizada con los costes de explotación para cada una de las instalaciones objeto del convenio.

La propuesta de costes de este año 2019 por instalaciones es la siguiente:

Instalación	2018	2019	Diferencia
EDAR RINCÓN DE LEÓN	4.155.934,32	4.030.837,98	-3,01 %
COLECTORES RINCÓN DE LEÓN	822.548,16	795.594,88	-3,28 %
COLECTORES SAN VICENTE	25.181,40	25.538,05	1,42 %
EB URBANOVA	34.667,43	35.179,15	1,48 %
EDAR TABARCA	80.028,36	81.902,46	2,34 %
EB EL PLA	174.403,15	185.432,19	6,32 %
EDAR MONTE ORGEGIA	2.662.650,92	2.868.576,19	7,73 %
COLECTORES MONTE ORGEGIA	781.501,00	759.501,07	-2,82 %
IRAD RINCÓN DE LEÓN (DESALADORA)	965.387,51	1.031.196,36	6,82 %
TOTAL (IVA INCLUIDO)	**9.702.302,25**	**9.813.758,33**	**1,15 %**
EDAR RINCÓN DE LEÓN (SIN COGENERACIÓN)	4.270.296,60	4.152.563,08	-2,76 %

El expediente ha sido informado favorablemente por el Jefe del Servicio de Medio Ambiente con fecha 13 de julio de 2020.

Por todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Prestar conformidad a la propuesta de costes de explotación de las instalaciones de saneamiento y depuración dependientes del Ayuntamiento de Alicante para el año 2019, para su remisión a la Entidad de Aguas Residuales EPSAR.

Segunda. Notificar estos acuerdos a Aguas Municipalizadas de Alicante y a la Entidad de Saneamiento de Aguas Residuales.

Urbanismo

20. APROBACIÓN ANEXO II MODIFICADO DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS "PROYECTO DE MEJORA EN ZONAS VERDES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL BARRANCO DE LAS OVEJAS". EXPT. CYP2019000070.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 3 de diciembre de 2019, se adjudicó el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el "Mejora en zonas verdes de la margen izquierda del Barranco de las Ovejas" a la mercantil INGENIERÍA Y GESTIÓN DEL RIEGO Y PAISAJE, S.L., con CIF B54595392, y un plazo de ejecución de dos meses.

En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 3 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, mediante resolución del Concejal de Urbanismo el 17 de febrero de 2020 se nombra coordinador de seguridad y salud:

"Tercero. *Seleccionar como empresa contratista encargada de la ejecución del contrato, a PRAXING, Servicios de Ingeniería Civil y Urbanismo, SLP, con CIF B42576108, por ser la oferta económicamente más ventajosa de entre las solicitadas. Siendo el plazo de ejecución de las obras de dos meses.*

Cuarto. *Nombrar Coordinadora y vigilante especialista en materia de Seguridad y Salud de las obras de "Mejora en zonas verdes de la margen izquierda del Barranco de las Ovejas" a Dña.* ***Marta Peña Seguí****, con NIF 21508751W, Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos."*

El Plan de Seguridad y Salud de las obras de referencia ha sido aportado por la mercantil adjudicataria del contrato, INGENIERÍA Y GESTIÓN DEL RIEGO Y PAISAJE, S.L, informado favorablemente en fecha 19 de febrero de 2020, por Dña. Marta Peña Seguí, Coordinadora de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras, y aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 3 de marzo de 2020.

La Junta de Gobierno Local en sesión del día 26 de mayo de 2020 aprueba el anexo I del Plan de Seguridad y Salud de la obra.

Consta en el expediente el anexo II al Plan de Seguridad y Salud e informe favorable de la Coordinadora de fecha 6 de julio de 2020.

El órgano competente para aprobar el Plan es la Junta de Gobierno Local, al tratarse del órgano que aprobó la adjudicación de las obras, en aplicación del art. 7.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Aprobar las modificaciones del Plan de Seguridad y Salud de las obras incluidas en el proyecto de "Mejora en zonas verdes de la margen izquierda del Barranco de las Ovejas" redactado por la mercantil INGENIERÍA Y GESTIÓN DEL RIEGO Y PAISAJE, S.L.

Segundo. Notificar la presente resolución a los responsables del contrato y a la dirección facultativa y dar traslado al contratista del Plan aprobado para su tramitación ante el organismo competente.

Contratación

21. LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL ACORDADA POR EL ESTADO DE ALARMA, DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "URBANIZACIÓN DE PARCELA DOCENTE EN CALLES AUCUBA Y MADROÑO. LA CAÑADA DEL FENOLLAR-ALICANTE".

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa tramitación de un procedimiento abierto simplificado, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2019, acordó adjudicar el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "Urbanización de parcela docente en calles Aucuba y Madroño. La Cañada del Fenollar-Alicante", con un plazo de ejecución de 2 meses, a favor de la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A., con CIF n.º A46015129, por importe de 144.115,44 €, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de 30.264,24 €, que hacen un total de 174.379,68 €, cuya oferta ha sido identificada como la económicamente más ventajosa y con un plazo de ejecución de dos (2) meses.

El referido contrato se formalizó en documento administrativo el 6 de noviembre de 2019.

Obra en el expediente el acta de comprobación de replanteo suscrita por la dirección facultativa de la obra y el responsable del contrato con fecha 5 de diciembre de 2020 y fijándose de comienzo efectivo de las obras el día 2 de enero de 2020.

A petición del contratista, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de marzo de 2020, se acordó la suspensión temporal del plazo de ejecución de las obras referidas, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 34.3 del Real Decreto-Ley 8/2020 de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Por instancia, con fecha de registro de entrada 11 de junio de 2020, el contratista PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A., ha solicitado la reanudación de la actividad de la obra y que comiencen a contar de nuevo los plazos para proceder a la finalización inmediata de la misma.

Consta informe favorable de los Directores Facultativos de las obra, D. Fernando Vicente Ochando Pinto y D. Ricardo Castro López, de fecha 7 de julio de 2020, al levantamiento de la suspensión en el que se indica que queda pendiente un plazo de ejecución de la obra de cinco (5) días resultante de la diferencia de fechas entre la implantación del estado de alarma

(14/03/2020) y la fecha de prórroga de final de obras solicitada por el contratista en su día (20/03/2020).

Es de aplicación el artículo 34.3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, señala que:

"En los contratos públicos de obras, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, que celebren las entidades pertenecientes al Sector Público en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley9/2017, de 8 de noviembre, siempre y cuanto éstos no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, cuando esta situación genere la imposibilidad de continuar la ejecución del contrato, el contratista podrá solicitar la suspensión del mismo desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión."

La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista y en el plazo de cinco días naturales hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo.

(…) En aquellos contratos en los que, de acuerdo con el "programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra" estuviese prevista la finalización de su plazo de ejecución entre el 14 de marzo, fecha de inicio del estado de alarma, y durante el período que dure el mismo, y como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado no pueda tener lugar la entrega de la obra, el contratista podrá solicitar una prórroga en el plazo de entrega final siempre y cuando ofrezca el cumplimiento de sus compromisos pendientes si se le amplía el plazo inicial, debiendo cumplimentar la correspondiente solicitud justificativa."

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Acordar el levantamiento de la suspensión de la ejecución de la obra relativa a "Urbanización de parcela docente en calles Aucuba y Madroño. La Cañada del Fenollar-Alicante",

cuya adjudicataria es la empresa PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTURA, S.A., S.L., con CIF. A46015129, aprobada por la Junta de Gobierno Local, en su sesión del día 29 de octubre de 2019, debiendo finalizar las mismas en el plazo de cinco (5) días desde el levantamiento de la suspensión.

Segundo. Notificar los presentes acuerdos al contratista, con indicación de los recursos procedentes y comunicárselo a la responsable del contrato, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y dieciocho minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde

Luis Barcala Sierra

María del Carmen de España Menárguez